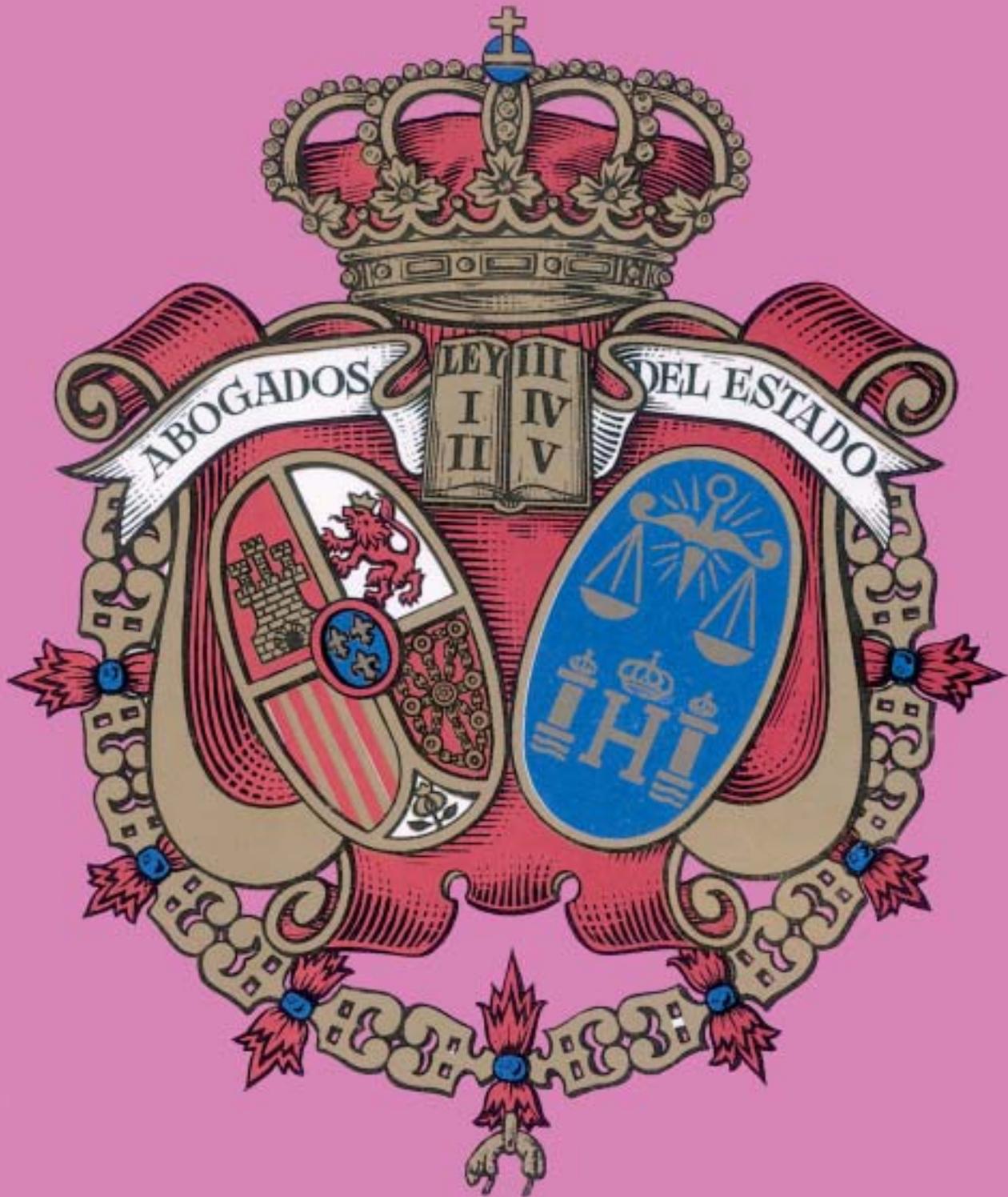


ABOGADOS DEL ESTADO

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

Especial 125 Aniversario
Año 4 - Nº 12 y 13 - Enero-Junio 2006



125 ANIVERSARIO

Abogados del Estado

Revista de la Asociación

Edita:

Asociación de Abogados del Estado
C/ Ayala, nº 5 - 28001 Madrid
Teléfonos: 91 390 47 17 - 91 578 01 73
Fax: 91 390 47 40

Consejo Editorial:

Catalina Miñarro	c.minarro@dsje.mju.es
Alfredo Parra	a.parra@dsje.mju.es
Edmundo Bal	edmundo.frances@dsje.mju.es
Iñigo Guerra	iguerra@bankinter.es
José Ignacio Monedero	ji.monedero@dsje.mju.es
Julio Díez	jdiezm@mtas.es
Jesús López-Medel Bascones	j.lopez_m@diputado.congreso.es
Antonio Morales Plaza	amp@csn.es
Pablo Dorrnsoro Martín	p.dorrnsoro@dsje.mju.es
Tomás Suárez-Inclán González	t.suarez@dsje.mju.es
Federico J. Ramos de Armas	f.ramos@dsje.mju.es

Director:

Carlos Matías adele.revista@telefonica.net

Firmas y colaboradores:

Matilde García Duarte; Edmundo Bal; Agustín Escalza; Severo Bueno; Manuel J. Silva; Antonio Martínez Lafuente; Manuel Goded; Catalina Miñarro; Soledad Borrego Martínez; José Antonio Morillo-Velarde del Peso; Ramón García Moliner; Francisco Javier Velázquez López; Isabel Vázquez Feijoo; Nuria Díaz Abad; Patricia Alvarez; Rogelio Martínez Blanco; Enrique Sancho. Entrevistas: Carlos Matías.

Fotografía:

José Luis Cuesta, Edmundo Bal

Coordinador Técnico:

Luis Soriano fotocomposicion@ibernet.com

Diseño, fotomecánica, fotocomposición, imprenta y distribución:

Gráficas Cañizares, S.A.
C/ Pérez Herrera, 7 - 28002 Madrid
Teléfonos: 91 415 68 86 - 91 415 18 64 composicion@canizares.com

Publicación patrocinada por:

Endesa y Mapfre

Dep. Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.



CXXV Años

de HISTORIA

Editorial

L 1881-2006 es un periodo de tiempo nada desdeñable en la vida de un país. Celebramos ciento veinticinco años en los que el Cuerpo de Abogados del Estado ha servido con lealtad a la Administración española mientras se sucedían con gran rapidez períodos muy diferentes, distintos gobiernos y regímenes; años mundialmente convulsos se alternaban con intervalos de paz y prosperidad, a la vez que en nuestra pequeña intrahistoria las distintas promociones de Abogados del Estado iban aprobando sus oposiciones, tomando posesión, cambiando de destino, jubilándose...

La voluntad del Cuerpo de Abogados del Estado para adaptarse a las nuevas situaciones que se han ido planteando en este siglo y cuarto de vida ha sido una de las claves de su eficaz y reconocida labor. Para ello, entre otros factores, ha sido especialmente destacable la decidida incorporación de la mujer al Cuerpo.

La función de los Abogados del Estado es hoy, posiblemente, más relevante que nunca. En un Estado de Derecho, quien tiene encomendado su asesoramiento legal y la defensa de sus intereses ante los tribunales de Justicia, desempeña una función de gran trascendencia. Por otra parte, la complejidad de la organización administrativa actual y la integración en estructuras supranacionales requieren la presencia de Abogados del Estado prestando asistencia jurídica en puestos impensables al tiempo de la fundación del Cuerpo.

Es de justicia aprovechar esta celebración para homenajear a quienes han dedicado sus años de trabajo a ejercer con gran dedicación y profesionalidad de Abogados del Estado. En gran medida somos deudores suyos, así como parece un buen momento para renovar o quizá repasar, verbo que como opositores conocemos bien, los proyectos y las ilusiones colectivas para los próximos años, décadas...

1881

1981

Sumario

Joaquín de Fuentes Bardají 6

Visita a la Avvocatura del Stato

Matilde García Duarte nos detalla la visita realizada a nuestros colegas italianos,
en devolución de la que previamente nos habían hecho a nosotros 8

Con el Papa

Su Santidad recibió una amplia delegación de compañeros en el Vaticano y los saludó en español 10

José Luis Gómez Dégano 12

El Rincón de la Abogacía

Condecoraciones y nombramientos
También hay referencias de la comida mantenida en Lleida en la página 22 y de la celebración de las
oposiciones de acceso al Cuerpo en la página 43. Además, una reseña del Manual de Casos Prácticos
para estas pruebas en la página 44 (sección de Libros) 17

Fernando Valdés Dal-Ré 19

La Abogacía del Estado en Barcelona 23

Anedotario:

Las naciones sin Estado
También se publican unas simpáticas Coplillas escritas por nuestra compañera Patricia Alvarez (Islas Baleares)
en la página 71 29

Emilio Jiménez Aparicio 30

El recurso de casación 33

Fotos con Historia:

Promoción de 1960 38



CXXV Aniversario

Texto íntegro del discurso de la presidenta de la Asociación, Catalina Miñarro en el acto de conmemoración, el 9 de marzo de 2006 39

Personaje:

Alfredo Zavala Lafora 46

El Estatuto de los Funcionarios Públicos

Artículo de: Francisco Javier Velázquez López 49

Artículo de: Isabel Vázquez Feijoo 53

Europa:

Los Abogados del Estado y la integración en Europa 57

Manual de Derecho de la Unión Europea 68

Arturo García Tizón 72

Cultura

Las efemérides del Quijote y de Cervantes 74

Las celosías del Quijote en Castilla La Mancha 76

Tientos y silencios 77

Catálogo de la Fundación Santander Central Hispano 78

Turismo

Patras, capital europea de la Cultura 80

Joaquín de Fuentes Bardají El “vértigo” de coordinar personal muy cualificado

Abogado General del Estado

Tras dos años al frente de la Abogacía General del Estado y 22 de pertenencia al Cuerpo –parte de los cuales ha permanecido en situación de excedencia, ejerciendo en el sector privado–, Joaquín de Fuentes Bardají tiene claro que la modernización de la Administración “tiene aún mucho camino para recorrer”. Dice, asimismo, que “dos años son poco tiempo para poner de manifiesto una determinada evolución en un colectivo profesional que tiene 125 años de existencia”. Y se ha marcado seis objetivos fundamentales, que enumera en esta entrevista, y en los que la idea “mejorar” juega un papel esencial.

A lo largo de esta entrevista también habla de “eficacia y eficiencia”. Y concluye que hay que “procurar ‘vender’ a clientes y Administración en general los servicios que se prestan. Es importante que sean de conocimiento general los logros que se alcancen”.

– Aunque su llegada al cargo es reciente, ya han pasado casi dos años desde entonces. ¿Qué impresiones tiene de su llegada a la dirección?

Sinceramente, dos años al frente de la Abogacía del Estado hacen que me parezca que mi nombramiento no es tan reciente como se desprende de la pregunta, y ello porque el ritmo de trabajo es muy elevado y la entidad de los asuntos en que se interviene desde la Dirección es grande y, en numerosas ocasiones, muy complejo.

La llegada a un puesto de responsabilidad te produce siempre un cierto vértigo y cuando en ese puesto tienes que coordinar a personas cuya cualificación profesional es muy elevada, al vértigo se une un cierto temor a no estar a la altura de las circunstancias.

– ¿Qué temas más importantes tuvo usted que abordar y qué problemas tuvo que solucionar a su llegada a la Dirección?

Quise que mi llegada a la Dirección tuviera una acentuada impronta de continuidad, en cuanto a los compañeros y a las responsabilidades ejercidas por ellos se refiere.

Con ello obvié, salvo en alguna excepción tasada, esa costumbre de algunas personas, que no comparto, de destruir equipos para reconstruir estructuras organizativas desde cero, ya sea por impulso propio ya por presiones externas.

Pacificadas las cuestiones de personal, recuerdo que el tema más complejo que tuve que afrontar en los primeros días fue el tomar el pulso a los debates de ilegalización de HB y organizaciones conexas y, en concreto, el proceso de ilegalización de Herritarren Zerrenda, en relación a las elecciones al Parlamento Europeo que se celebraron en junio de 2004.

LIBERTAD

– Usted ha vuelto al Cuerpo desde el sector privado, cuando el actual ministro de Justicia le ofreció la dirección. ¿Qué objetivos se marcaron entonces? ¿Cuáles están pendientes aún? Destaque los objetivos marcados para el Cuerpo a corto y medio plazo.

El ministro y el secretario de Estado de Justicia me dieron una gran libertad para dirigir y gestionar la Abogacía General del Estado.

El objetivo fundamental marcado fue el conseguir que la Abogacía funcionara como lo que es y debe ser: un verdadero despacho profesional colectivo, en el que en beneficio de nuestro cliente final se coordinen todas las Unidades de la Abogacía (consultivas, contenciosas y la propia Dirección) con eficacia y eficiencia.

Joaquín de Fuentes Bardají

Dar cobertura normativa suficiente y adecuar además el modelo retributivo de productividad a un verdadero sistema –motivado y justo– de cumplimiento de objetivos ha sido también uno de los empeños de la Dirección en este periodo.

ALEGRÍAS...

– ¿Cuáles han sido los momentos más agradables en la dirección en estos casi dos años?

Ver la cara y sentir la satisfacción de los nuevos compañeros al ingresar tras superar la oposición ha sido muy gratificante.

También lo ha sido recibir –y también transmitir– la satisfacción de muchos clientes (autoridades y funcionarios) por el trabajo realizado en muchos de los asuntos en los que se ha intervenido.

... Y TRISTEZAS ...

– ¿Y los momentos más duros?

Como siempre, los momentos más duros se refieren a la desaparición de personas.

Recuerdo como singularmente ingrato el momento en que nos comunicaron en El Espinar (Segovia), en donde nos habíamos reunido, en febrero de 2005, todos los Abogados del Estado–jefes en unas jornadas de trabajo, el fallecimiento en accidente de **Jaime Montero Casado de Amezáua**, el Abogado del Estado–jefe del Ministerio de Agricultura. También la enfermedad y el fallecimiento de **Pedro González Gutiérrez-Barquín**, Abogado del Estado ante el Tribunal Constitucional.

En otro orden de cosas, resulta siempre desagradable el tener que recordar a algunos compañeros singulares que el Estado se merece un respeto; que las reglas de juego deben ser cumplidas; y que un Abogado está al servicio de un cliente y no al revés. Menos mal que estos casos han representado la excepción y no la regla.

– ¿Cómo ha evolucionado el Cuerpo de Abogados del Estado desde su ingreso en el Cuerpo hasta el día de hoy?

Dos años son poco tiempo para poner de manifiesto una determinada evolución en un colectivo profesional que tiene 125 años de existencia y que sirve a una estructura tan reacia al cambio y tan inmovilista como es la Administración Pública.

Si la perspectiva se amplía a 22 años –el tiempo que hace que ingresé en el Cuerpo–, mi reflexión es parecida. Es obvio que se han producido fenómenos importantes (la consolidación del Estado de las Autonomías; la explosión de la informática como herramienta de trabajo, etc...), pero creo que la modernización de la Administración y su transformación en una estructura moderna y eficiente de medios personales y materiales, al mejor servicio de los intereses públicos, tiene aún mucho camino para recorrer. Probablemente, el mismo recorrido que tienen que hacer los Abogados que la sirven.

OBJETIVOS

– ¿Cuáles son, a su juicio, los principales retos de futuro del Cuerpo?

De lo expuesto más arriba se deducen los retos que creo que tiene ante sí la Abogacía del Estado.

Por intentar resumirlos, mencionaría los siguientes:

Primero, mejorar e intensificar la relación entre las áreas consultivas y contenciosas –sobre todo, en servicios centrales–, de forma que ambas interactúen en los procesos más importantes y el

cliente final tenga más información e, incluso, posibilidad de tener opinión.

Segundo, mejorar la transmisión y los flujos de información (sistemas de REGES y LEXNET) entre todos los órganos de la Abogacía del Estado y para con los tribunales de Justicia.

Tercero, mejorar las notas de evaluación de los clientes; expandir el modelo de convenios y conseguir que los no activados se pongan en ejecución.

Cuarto, diseñar y ejecutar un modelo más eficaz de gestión y cobro de las costas procesales en beneficio del Tesoro Público.

Quinto, diseñar un modelo de evaluación continuada de los niveles más importantes (jefaturas de la Abogacía) y, en su caso, prever su rotación.

Sexto, procurar ‘vender’ a clientes y Administración en general los servicios que se prestan. Es importante que sean de conocimiento general los logros que se alcancen.

EXCELENCIA

– Aprovechando esta entrevista, ¿qué diría a todos sus compañeros?

Por último sólo restaría recordar a los compañeros un principio casi de ciencia exacta. Un Cuerpo sobrevive en el tiempo por la excelencia de la formación de sus miembros y la excelencia del servicio que se presta.

Un nombre, sin más, por muy cualificado que sea el personal que lo integra, no es garantía de permanencia de nada. Es la función la que crea y justifica un órgano, y no al revés.



Juan Fernando López Aguilar, ministro de Justicia. y Joaquín de Fuentes Bardají, Abogado General del Estado

Perfil personal

- **Nombre y apellidos:** Joaquín de Fuentes Bardají.
- **Fecha y lugar de nacimiento:** Madrid, 18 de agosto de 1953.
- **Fecha de ingreso en el Cuerpo:** Junio de 1984.
- **Primer destino:** Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.
- **Fecha de nombramiento como director:** Abril de 2004.
- **Estado civil:** Casado.
- **Número de hijos:** Un chaval. Once años.
- **Aficiones:**
 - Cine
 - Literatura – novela.
 - Deporte: tenis.



El pasado 2 de mayo, en Roma

Visita a la **Avvocatura** del **Stato** de **Italia**

Matilde García Duarte
Abogado del Estado

El pasado 2 de mayo, asistimos en Roma al primero de actos conmemorativos previstos para la celebración del CXXV Aniversario del Cuerpo, en la Avvocatura del Stato italiana, sita en el Convento Agustino de la Vía dei Portoghesi, 12.

Tuvo lugar una primera reunión en la Sala Mantellini, con los Vice Avvocati Generali, **Ignacio Caramazza** y **Aldo Linguiti**, la Secretaria Generale, **Gabriella Palmieri**, y los compañeros italianos **Wally Ferrante** y **Massimo Massella**, en la que estuvimos presentes **Catalina Miñarro**, **Consuelo Castro**, **Eva González**, **Alfredo Parra** y yo misma.

Tratamos algunos aspectos principales del funcionamiento de nuestra Abogacía del Estado, especialmente en el ámbito internacional. A continuación, nos recibió en su despacho el Avvocato Generale, **Oscar Fiumara**, y la Presidenta de la Asociación le hizo entrega de una carta de presentación que le enviaba nuestro Abogado General, **Joaquín de Fuentes**.

Seguidamente, nos trasladamos a la Sala Luigi Vanvitelli, donde nos esperaban el resto de compañeros, en la cual el Avvocato Generale tuvo ocasión de recordar con **José Luis Gómez Dégano** los encuentros que entre ambas Abogacías tuvieron lugar en 1976 y 1981, años de los respectivos centenarios.

Asimismo, nos dirigió unas palabras de bienvenida en las que resaltó las similitudes existentes entre ambas Abogacías, hizo referencia a la admiración que sentía por la Abogacía del Estado española en general, y por nuestra compañera **Rosario Silva** en particular, con quien tuvo ocasión de trabajar cuando ella representaba y defendía al Reino de España ante el Tribunal de Justicia.

A estas palabras contestó **Catalina Miñarro** agradeciéndole el recibimiento y atención que nos dispensaba. Pasamos a visitar la Biblioteca, para después poder admirar desde la terraza del último piso del Convento una magnífica vista de Roma. Finalmente, nos ofrecieron un cóctel de despedida, donde pudimos estrechar lazos con nuestros colegas italianos.



COMISIONES DE SERVICIO*

si tienes con nosotros tu nómina o pensión o hipoteca o plan de pensiones



© 2014. www.gruposantander.es

**Estamos revisando cada concepto.
Estamos empezando de nuevo.**

 **Santander**
EL VALOR DE LAS IDEAS

www.gruposantander.es

QUEREMOS SER TU BANCO

*Comisiones no financieras aplicables a las cuentas de personas físicas (no profesionales o autónomos). Beneficio no consolidable. Consulta las bases en Oficinas Santander y www.gruposantander.es



En una Audiencia General, el pasado 3 de mayo en el Vaticano

El Papa con los Abogados

El pasado 3 de mayo, miércoles, Su Santidad el Papa **Benedicto XVI** recibió en Audiencia General a nuestros compañeros Abogados del Estado, en un encuentro lleno de cordialidad, emotividad, respeto y devoción hacia su figura.

Junto al grupo de Abogados del Estado españoles, acudieron a esta Audiencia General otros colectivos como la Guardia Real del Rey de España, la Orden Equestre del Santo Sepulcro o la promoción de Guardiamarinas, entre otros grupos españoles o de habla hispana, como los peregrinos procedentes de México, Guatemala y demás visitantes latinoamericanos.

Tras la Audiencia General, el grupo de compañeros se trasladó al Palacio de España, en el nº 57 de la plaza del mismo nombre y sede de la embajada de España ante la Santa Sede, donde fui-

mos recibidos por los diplomáticos españoles allí destinados, en concreto por el encargado de Negocios **Luis Belzuz de los Ríos** y el consejero **Rafael Górgolas Hernández-Mora**, excusando su asistencia el embajador, **Francisco Vázquez**.

El Papa saludó cordialmente,
"de modo particular" a nuestros compañeros

VISITA A LA EMBAJADA DE ESPAÑA

La embajada de España ante la Santa Sede, símbolo de la presencia española en Roma e Italia, es la más antigua misión diplomática del mundo, estableciéndose en 1480.

Tras ocupar diversos palacios en alquiler, el Palacio de España, hoy sede de la misma, fue adquirido en 1647 por el conde de Oñate, siguiendo las recomendaciones del arzobispo de Burgos, que había aconsejado que se comprase una casa, "porque era muy indecente que cada uno hubiese de andar a merced, buscando dónde meterse".

Dentro de la visita al edificio, cabe destacar la escalera de acceso, obra de **Borromini**; el salón llamado "de los Cardenales", con dos bustos obra de **Bernini**, "El Alma Condenada" y "El Alma Beata"; la



del Estado



capilla, en la que yacen los restos del mártir **san Lactancio**, donados a España por el Papa **Clemente XI**; el Salón del Trono y el Salón Rojo, en el que aparece un famoso retrato de **Isabel II**, por **F. Madrazo**.

La visita finalizó con un cóctel en el comedor de gala, refrigerio que fue bien recibido por todos los compañeros que llevábamos desde las ocho y media de la mañana bajo el sol de la Plaza de San Pedro.

Recomendamos a todos los compañeros que visiten Roma que no dejen de conocer éste y otros edificios como San Pedro en Montorio, sede de la embajada en Italia, con la iglesia del mismo nombre levantada sobre el lugar en que **San Pedro** fue crucificado y la sede de la Academia de España, o **Santa María de Monserrat**, iglesia nacional de España en Roma, lo que ayuda a captar la importantísima presencia histórica de España en esa ciudad.

Su Santidad se dirigió a ellos en castellano

Palabras del PAPA a nuestros compañeros

Queridos hermanos y hermanas:

Dios dispuso que lo revelado para la salvación fuera transmitido íntegramente a todas las generaciones. Por eso, Cristo envió a los Apóstoles a predicar fielmente la buena nueva del Reino a todos los hombres, continuando así la llamada y la misión iniciada por Él. Con el número doce se expresa no sólo la continuidad de las doce tribus de Israel, sino también el destino universal de su ministerio apostólico.

La comunidad cristiana, nacida del anuncio evangélico de aquellos primeros que estuvieron con el Señor, se siente, al mismo tiempo, impulsada a transmitir a los demás esta presencia divina. La Tradición es, pues, el Evangelio vivo, anunciado en su integridad por los Apóstoles, y como la historia del Espíritu que actúa en la historia de la Iglesia por medio de ellos y de sus sucesores. Gracias al ministerio apostólico, Cristo mismo llega hasta quien es llamado a la fe, superando la distancia de los siglos y ofreciéndose, vivo y operante, en el hoy de la Iglesia y del mundo.

Saludo cordialmente a los visitantes de lengua española, de modo particular a la Guardia Real del Rey de España, a la Orden Ecuéstre del Santo Sepulcro, a los Abogados del Estado, a la promoción de Guardiamarinas y demás grupos españoles. Saludo también a los peregrinos de México, al grupo de Guatemala y a los demás visitantes latinoamericanos. Agradecemos al Señor que a través de la Tradición apostólica ha llegado íntegro hasta nosotros el mensaje de la salvación.

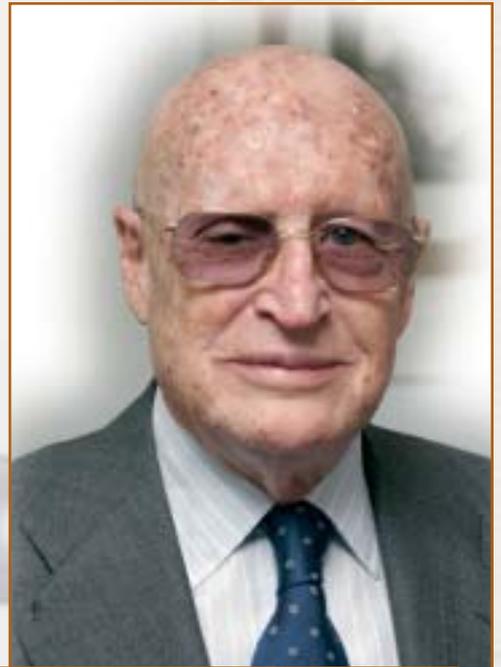
Muchas gracias por vuestra atención.

Dirección de la Santa Sede en Internet
http://www.vatican.va/phome_sp.htm

José Luis Gómez-Dégano

Honda Gratitud

Director general de los Servicios Jurídicos del Estado de 1974 a 1986



Es José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga un hombre afable, tal y como puede comprobarse en sus respuestas. Pero esto no será ninguna novedad para quienes le conocen. Director General de lo Contencioso desde 1974 y Director General del Servicio Jurídico del Estado desde 1985 –ambas categorías, equivalentes a la actual de Abogado General–, su vasta experiencia le ha hecho llegar a la conclusión de que es fundamental *“la conservación del espíritu del Cuerpo, celosamente guardado durante sus ciento veinticinco años de vida”*. Rechaza cualquier acusación de ‘coporativismo’ como defensa de intereses egoístas y lo redefine como *“profesión de unas mismas certidumbres esenciales en torno al derecho y los intereses públicos”*. Gómez-Dégano se caracteriza por su enorme gratitud a cuantos le han acompañado en su dilatada carrera profesional y a la Asociación de Abogados del Estado, que él vio nacer desde la Dirección, *“por su leal colaboración, independiente y acertada”*.

– ¿Cuándo fue nombrado Director de los Servicios Jurídicos del Estado?

Fui nombrado Director General de lo Contencioso del Estado por Decreto de 31 de mayo de 1974 y, posteriormente, a consecuencia del cambio de denominación de la Dirección y de su adscripción al Ministerio de Justicia, Director General del Servicio Jurídico del Estado por Real Decreto de 11 de junio de 1985.

– Qué impresiones y recuerdos tiene de su llegada al cargo?

La primera impresión cuando fui requerido para ocuparlo fue de sorpresa, pues de ningún modo lo esperaba. Semejante posibilidad nunca había entrado en mis planes de futuro y a la sazón desempeñaba el puesto de jefe del Gabinete de la Subsecretaría de Economía Financiera, dedicado de lleno a algunos proyectos, como el de la implantación del nuevo “Sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores”, de gran importancia para nuestro sistema financiero.

Repuesto de la sorpresa, mi reacción inmediata fue de negativa a aceptar la proposición que se me hacía, por mi natural rechazo a cualquier militancia política y por el enorme respeto que me

imponían las responsabilidades del cargo, máxime en unas circunstancias especialmente críticas en las que ya se presentía el final del Régimen franquista.

En el trance, la porfiada insistencia de los subsecretarios de Hacienda, **José López -Muñiz**, y de Economía Financiera, **José Ramón Fernández-Bugallal**, eficaces cooperadores de la decisión del ministro de Hacienda, **Antonio Barrera de Irimo**, y su apelación, decisiva, al deber, junto a mi determinación de dar al cargo un carácter rigurosamente técnico, vencieron mi inicial resistencia.

ADAPTACIÓN AL CAMBIO DE RÉGIMEN

– ¿Recuerda los temas más importantes que había entonces, los problemas a solucionar?

El primordial asunto que deparaba la ocasión de esa hora de España –ante el cual los demás tomaban el cariz de “despacho ordinario”– era el, antes apuntado, de aprestarse para la transición política, inevitable y definitivamente abierta –al año siguiente de mi designación– con la muerte del general **Franco**.

José Luis Gómez-Dégano

No es del caso abundar en ese proceso, delicado y complejo, de transmutación de un sistema político autoritario en otro abiertamente democrático, de sobra conocido, y que, gracias al impulso de la Corona y a la responsable y patriótica actitud de los que participaron en él, se materializó en un resultado universalmente reconocido de ejemplar.

En lo que respecta a la Dirección General de lo Contencioso, baste indicar que su adaptación a las exigencias del cambio político se realizó con absoluta normalidad y sin la menor dificultad, aportando su plena y decidida colaboración al mismo cuantas veces fue requerida para ello.

Por lo demás, es de justicia consignar que el comportamiento del Cuerpo de Abogados del Estado, doblado de profesionalidad y sentido de Estado, fue modélico, mereciendo destacarse que no pocos de sus miembros contribuyeron muy activamente al establecimiento de la democracia en España y prestaron sus inestimables servicios en cargos públicos (Gobierno, Cortes Generales, Administración Pública...) de la máxima responsabilidad.

OBJETIVOS

– ¿Qué objetivos que se marcó entonces?

Desde que tome posesión del cargo, como era lógico, nos marcamos una serie de objetivos, y hablo en plural porque mi tarea al frente de la Dirección se limitó a encauzar las ideas y los empe-

ños de los distintos subdirectores y compañeros que se comprometieron en una empresa conscientemente colectiva. Así lo entendí por mí parte, dando por sentada mi “interinidad” en una etapa política presumiblemente muy dinámica, como en realidad lo fue, y que me hizo vivir –cambio de Régimen–, aparte las múltiples vicisitudes de los Gobiernos presididos por **Carlos Arias, Adolfo Suárez, Leopoldo Calvo Sotelo y Felipe González**, con la sucesión, en los ministerios de Hacienda o Economía y Hacienda, de **Antonio Barrera de Irimo, Rafael Cabello de Alba, Juan Miguel Villar Mir, Eduardo Carriles, Francisco Fernández Ordóñez, Jaime García Añoveros y Miguel Boyer**, antes de pasar al Ministerio de Justicia, regido por **Fernando Ledesma**.

Los objetivos propuestos perseguían una doble finalidad:

De un lado, superar las deficiencias de la normativa de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado contenida básicamente en el Real Decreto del 25 de enero de 1925 y en el Reglamento Orgánico de 27 de julio de 1943, y dar cobertura a la asistencia jurídica demandada por las nuevas necesidades del Estado.

Vistas las dificultades para abordar de forma inmediata un texto integral y actualizado que recogiera el ordenamiento orgánico y funcional de la Abogacía del Estado y su Centro directivo, se optó para ello por la fórmula de procurar la recepción expresa de sus aspectos específicos en los pertinentes preceptos de las correspondientes disposiciones legales en vías de elaboración o promulgación.



A este propósito respondieron –por citar algunos casos– las gestiones para la inclusión de las normas referentes a la Abogacía del Estado o a la Dirección en la Ley de Bases Orgánica de la Justicia de 1974, las Leyes General Presupuestaria y de Medidas urgentes de reforma fiscal de 1977, el Proyecto de reforma de la función pública también de 1977, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Texto articulado de la Ley de Bases del procedimiento económico-administrativo de 1980, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la Ley de Medidas de Reforma de la función pública de 1984, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985... O para proveer a los servicios exigidos por la Adhesión de España a las Comunidades Europeas –Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas–, o por el Consejo de Europa –Tribunal Europeo de Derechos Humanos–.

Interesa subrayar que por este procedimiento se pretendía no sólo atender perentorias necesidades del momento, sino también posibilitar un texto refundido que, con rango o fuerza de ley, reuniera los dispersos preceptos legales afectadores a la Abogacía del Estado y sus funciones, incluyendo su regularización, aclaración y armonización.

De otra parte, con la finalidad de relanzar el ‘*spiritus movens*’ del Cuerpo de Abogados del Estado se concibieron una serie de iniciativas, entre las que figuran, como más significativas, el impulso de la Asociación de Abogados del Estado y la instauración de un Gabinete de Estudios en la Dirección.

La Asociación, para el fomento y defensa de los intereses profesionales y corporativos de sus miembros, venía inexcusablemente reclamada por el repertorio de derechos y libertades de la democracia, y desde su creación dio –y sigue dando– pruebas irrefutables de su importancia.

El Gabinete de Estudios aspiraba a estimular la formación continuada de los Abogados del Estado y a procurar el intercambio de relaciones y conocimientos con otros Cuerpos de juristas. Como botones de muestra de la inteligente y fecunda labor de este Gabinete, recordaré la reanudación de la publicación de los Anales de la Dirección, la Organización de las Jornadas de Estudio del Cuerpo de Abogados del Estado, centradas a partir de la vigencia de la Constitución en el análisis sistemático y pormenorizado de la misma, y el desarrollo de Cursos sobre Derecho comunitario europeo.

SIETE PROMOCIONES

– **¿Cuáles fueron los momentos más agradables durante el desempeño de la Dirección?**

Con especial agrado recuerdo el recibimiento y la entrega de títulos a las siete promociones de Abogados del Estado que ingresaron en el Cuerpo en las oposiciones habidas durante mi mandato. Y me complace añadir que, al margen de las dosis de savia nueva aportadas por ellas al Cuerpo –necesaria para su supervivencia y renovación–, sus componentes han acreditado indiscutible valía en sus posteriores trayectorias humanas y profesionales.

Y, desde luego, me proporcionaron también gran satisfacción los actos conmemorativos del Centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado por **Juan Francisco Camacho** que culminaron con el Congreso Internacional de Instituciones semejantes o afines a la Abogacía del Estado, celebrado en

Madrid en noviembre de 1981 con asistencia de delegaciones de numerosos países y cuya Presidencia de honor se dignó aceptar Su Majestad el Rey, honrando con su presencia la solemne sesión de apertura que cerró con un emotivo discurso.

– **¿Y los momentos más duros?**

Sin duda alguna, los de extrema gravedad nacional del golpe de Estado escenificado por el asalto al Congreso de los Diputados en la dramática fecha del 23 de febrero de 1981. En el Ministerio de Hacienda vivimos unas horas de verdadera preocupación e intensa zozobra hasta que la prudencia y la firmeza del Rey y su decisiva actuación personal despejaron la situación, salvando la Constitución y la democracia.

OPOSICIONES LIBRES

– **¿Cómo ha evolucionado el Cuerpo de Abogados del Estado desde que dejó su Jefatura hasta el momento actual?**

Desde que cesé como Director, hace ya casi un cuarto de siglo, el Cuerpo de Abogados del Estado ha evolucionado de forma notable y creo que en la buena dirección. Para ponderar esa evolución ha de partirse de un hecho determinante: el acierto de mantener el acceso al Cuerpo por el sistema exclusivo de oposición libre –que en nuestro caso combina en equilibrada proporción las pruebas teóricas sobre contenidos actualizados con los ejercicios prácticos– que ha garantizado la recluta objetiva de personas de elevada preparación jurídica.

Y con este indispensable factor humano y el complemento de su formación posterior por la rica experiencia que el propio ejercicio de la profesión proporciona, la familiaridad con los medios que facilitan las nuevas tecnologías y el estimulado conocimiento de idiomas, el Cuerpo de Abogados del Estado ofrece hoy el perfil de un conjunto de juristas cualificado, moderno y plenamente apto para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

A la evolución del Cuerpo ha contribuido positivamente su espíritu de sana crítica que, superando la tentación de la inútil autocomplacencia, se replantea recurrentemente la mejora de su organización y servicios.

Espléndida muestra de ello fue el 1º Congreso Nacional de la Asociación de Abogados del Estado celebrado en Madrid en diciembre de 1999, donde con total libertad se debatieron ponencias, comunicaciones y propuestas de sumo interés para la asistencia jurídica del Estado en el siglo XXI.

RETOS DE FUTURO

– **¿Cuáles son, a su juicio, los principales retos de futuro del Cuerpo?**

Ante todo, en términos muy concretos, los que se pusieron de manifiesto en el Congreso Nacional de la Asociación, que acabo de mencionar, a los cuales me remito para evitar ociosas repeticiones. Retos de inmediata atención a los que se viene dando respuesta y, en la medida en que así se haga, de gestión de futuro, ya que, como observaba **Ortega y Gasset**, “*hacer, todo hacer, significa realizar un futuro*”.

Crédito Personal
Bonificado Colectivos

SÍ

Aquí lo tiene
Para lo que quiera...

INFÓRMESE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES O EN EL 902 355 555



GRUPO BANCO POPULAR

BANCO POPULAR ESPAÑOL
BANCO DE CREDITO BALEAR

BANCO DE ANDALUCIA
BANCO DE GALICIA

BANCO DE CASTILLA
BANCO DE VASCONIA

www.bancopopular.es



De modo más genérico y futurible, considero primordiales la conservación del espíritu del Cuerpo, celosamente guardado durante sus ciento veinticinco años de vida, y la valentía al afrontar las crisis que ante el sino cambiante de los tiempos indefectiblemente habrán de experimentar los dos elementos determinantes de su ser y de su existir: el derecho y la organización política de la comunidad a la que sirve.

En lo que concierne al espíritu del Cuerpo –al que debe buena parte de su ganado prestigio– ha de rechazarse categóricamente lo que una infundada crítica corriente entiende cuando se refiere a su “corporativismo” como supuesto instrumento de inconfesables intereses egoístas, desconociendo lo que en realidad ha sido y debe siempre ser para los Abogados del Estado: profesión de unas mismas certidumbres esenciales en torno al derecho y los intereses públicos; salvaguardia de unas funciones en razón de esos intereses generales; colaboración para la mejor defensa de los mismos; agente de transmisión generacional de saberes y experiencias y depósito de valores de competencia y honradez, acaso el más eficaz resorte de seguridad de conductas irreprochables. Su mantenimiento habrá de enfrentarse a la pérdida del sentido de la excelencia que parece advertirse en las modernas sociedades de consumo.

Las crisis del derecho derivadas del progreso y la globalidad, causas o efectos de la interdependencia, la mixtura, los encuentros o desencuentros de culturas e intereses, exigirán del Cuerpo el seguimiento de las situaciones a que den lugar tales fenómenos a fin de acomodar sus servicios de modo que en ellas sean útiles al Poder público, ya se trate de su ordenación jurídica, ya de la aplicación de las normas en que ésta se concrete.

Las crisis de la comunidad o comunidades políticas (estatal, supraestatal) a las que el Cuerpo preste su asistencia jurídica, afectadas por contrapuestas tensiones de integración y descentralización, plantearán el desafío de periódicos reajustes en la organización y funciones de aquél para mejor adecuarlas a la prosecución del bien común.

En todo, caso conviene remarcar que se alude al término crisis sin la menor connotación alarmista. Esto es, en el buen entendimiento de que se trata, eso sí, de momentos importantes de cualquier proceso humano, pero que simplemente fuerzan a la búsqueda de soluciones y a la adopción de decisiones, dependiendo del mayor o menor acierto de éstas la salida más o menos airosa de las crisis.

“A la evolución del Cuerpo ha contribuido positivamente su espíritu de sana crítica, superando la tentación de la inútil autocomplacencia”



GRATITUD

– Añada todo aquello que Ud. desee decir...

Tan sólo unas palabras de rotunda acción de gracias, ya que, al volver la vista hacia atrás, a cualquier otra consideración se impone el sentimiento de mi honda gratitud.

A los superiores —presidentes del Gobierno, ministros, secretarios de Estado y subsecretarios—, por haber depositado en mí su preciada confianza.

A los subdirectores y compañeros destinados en la Dirección, a los jefes de las Abogacías y a todos los Abogados del Estado por sus continuas enseñanzas, sus juiciosos consejos y su vasto, competente y generoso esfuerzo en el ejercicio de sus respectivas tareas; y a la Asociación de Abogados del Estado por su leal colaboración, independiente y acertada.

Intencionadamente omito la mención de nombres por que su relación sería interminable. Pero ellos –muchos ya fallecidos, aunque vivos en la memoria del corazón– fueron los que realmente llenaron la hoja de servicios de la Dirección y del Cuerpo de Abogados del Estado durante el periodo de 1974 a 1986, en el que “*las trampas del azar*” –usando el título de una obra de **Buero Vallejo**– me llevaron al puesto de Director.

Perfil personal

Nombre y apellidos: José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga
Fecha y lugar de nacimiento: 24 de marzo de 1930 en Badajoz
Fecha de ingreso en el Cuerpo: 8 de junio de 1959
Primer destino: Delegación de Hacienda y Tribunales de Valencia
Fecha nombramiento como director: Decreto de 31 de mayo de 1974.
Fecha de cese de director: Real Decreto de 17 de octubre de 1986
Destino actual: Jubilado
Nº hijos (cuántos chicos y cuántas chicas): no sabe/no contesta.
Aficiones: Leer y pasear por el campo admirando la naturaleza.

Compañeros condecorados

En el Ministerio de Asuntos Exteriores, el pasado 3 de abril



Bajo la presidencia de **Alberto Navarro**, secretario de Estado para la Unión Europea, ha tenido lugar el pasado 3 de abril de 2006 en la sede del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación la imposición de diversas condecoraciones a nuestros compañeros **Antonio Martínez Lafuente**, condecorado con la Encomienda de Número de Isabel La Católica; **Santiago Ortiz Vaamonde**, condecorado con la Encomienda del Mérito Civil; **Lourdes Fraguas Gadea**, a quien se impuso la Cruz de Oficial de Isabel La Católica, y **Enrique Braquehais Conesa**, quien fue condecorado con la Cruz de Oficial del Mérito Civil.

Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, quien no pudo estar presente en el acto, se unió al mismo no obstante mediante una carta dirigida al secretario de Estado para la Unión Europea.

El secretario de Estado agradeció a los condecorados los servicios prestados y destacó la labor del Abogado del Estado en la aplicación ante los tribunales del Derecho comunitario. Cada uno de los condecorados respondió con agradecimiento a la condecoración recibida.

Al acto asistieron el Abogado General del Estado, **Joaquín de Fuentes Bardají**; el ex secretario de Estado para la Unión Europea, **Ramón de Miguel**; nuestra compañera **Rosario Silva de Lapuerta**, actualmente juez en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, así como **Catalina Miñarro**, presidenta de la Asociación de Abogados del Estado; **M^a. Luisa García Blanco**, Abogado del Estado-Jefe ante el Tribunal Constitucional; los compañeros integrados actualmente en la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y en la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y familiares y amigos de los condecorados.



Nuestro compañero **Rafael García-Valdecasas y Fernández**, juez en el

Condecoración a Pedro Meroño

Gran Cruz del Mérito Civil

El pasado 15 de febrero, en la sede de la Comisión Nacional de Energía (CNE), la presidenta de este organismo regulador, **María Teresa Costa**, impuso a su antecesor en el cargo, **Pedro Meroño**, la Gran Cruz del Mérito Civil, que le fue concedida por el Gobierno el pasado 18 de noviembre, según Real Decreto Ley 1363/2005, como reconocimiento a su trabajo a lo largo de una dilatada carrera profesional dedicada a la Administración Pública del Estado y, especialmente, por el eficaz cumplimiento de las misiones asignadas durante su mandato al frente de la Comisión Nacional de Energía.

En el acto estuvieron presentes la secretaria general del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, **María Teresa Gómez Condado**; el primer presidente de la Comisión, entonces secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y hoy consejero del Banco de España, **Miguel Ángel Fernández Ordóñez**; el Abogado General del Estado, **Joaquín Fuentes**, y representantes de la práctica totalidad de las empresas del sector energético, de las instituciones y de organismos reguladores del Estado, así como los consejeros de la CNE y los que lo han sido en etapas anteriores.

A lo largo de su carrera profesional, desde su formación jurídica y como Abogado del Estado, así como en el ámbito más directamente relacionado con la energía, **Pedro Meroño** ha ocupado numerosos cargos de responsabilidad, como la jefatura del Consejo de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), consejero y secretario del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España (REE), la dirección de la asesoría jurídica y secretario del Consejo de Administración de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad (OMEL), y las presidencias de los consejos de administración de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico y Comisión Nacional de Energía y de la Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) hasta junio de 2005, fecha en la que dejó su cargo en la CNE. También ha asumido importantes responsabilidades en otros ámbitos de la Administración Pública,

como secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y subsecretario del Ministerio de Cultura, así como en los máximos órganos de gobierno de empresas energéticas.



Manuel Martín Timón, Magistrado del Tribunal Supremo

Sustituye a Manuel Goded Miranda

El pasado 24 de marzo se publicó en el BOE el Real Decreto 271/2006, de 6 de marzo, por el que nombra a nuestro compañero **Manuel Martín Timón** magistrado del Tribunal Supremo, en la Sala Tercera, por el turno de juristas de reconocida competencia, en la vacante producida por jubilación de **Manuel Goded Miranda**.





Fernando Valdés Dal-Ré

El “código genético” de los Abogados del Estado

Fernando Valdés Dal-Ré

recuerda sus cuatro años en la Dirección General, de 1986 a 1990

No fue bueno el comienzo de Fernando Valdés Dal-Ré al frente de la Abogacía del Estado, según recuerda él mismo en esta entrevista. Lo que él llama “*insidiosa campaña*” de ciertos medios de comunicación tuvo la culpa, pues decían que se iba a disolver el Cuerpo. Se basaban en que Fernando Valdés no pertenecía al mismo. Pero pronto aquellas dificultades iniciales fueron vencidas, “*en buena medida por la inestimable ayuda y colaboración del reducido grupo de colaboradores con los que tuve la fortuna de contar*”. Valdés añade que “*en mi ya no corta vida, los años de permanencia en la Dirección General han constituido, de seguro, una de las experiencias más enriquecedoras*”. Se considera afortunado por haber sido “*el Director de uno de los cuerpos de funcionarios más preparados de la propia Administración*”. En lo personal, considera que “*ese tiempo me deparó y regaló un universo de afectos*”.

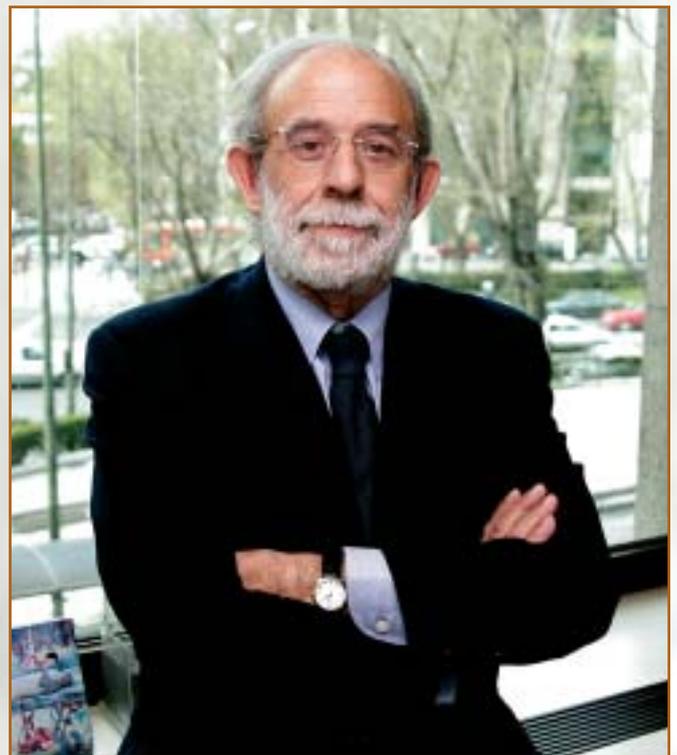
– ¿Cuándo fue nombrado Director?

Mi nombramiento como responsable de la entonces Dirección General del Servicio Jurídico del Estado tuvo lugar en octubre de 1986. En otras palabras, en un momento en el que aún estaba próximo en la memoria colectiva de los Abogados del Estado el recuerdo de un tránsito de dependencia orgánica (desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Justicia) y de un cambio de denominación en la Dirección General (Contencioso del Estado a Servicio Jurídico del Estado).

RECELOS Y TEMORES

– ¿Qué impresiones y recuerdos tiene de su llegada al cargo?

Días antes de mi toma de posesión, algunos periodistas promovieron desde distintos medios de comunicación una insidiosa campaña contra los que denominaron “*propósitos del Gobierno socialista de laborizar a los Abogados del Estado*”; es decir, de disolver y liquidar a uno de los más antiguos, prestigiosos y poderosos cuerpos de funcionarios del Estado. La inminente llegada a la Dirección General de un jurista carente del doble y noble atributo de proceder del Cuerpo y de poseer una reconocida formación en Derecho Público (o, lo que era más preocupante, de ser un jurista *prolabour*) parecía confirmar ese objetivo político. Era éste un objetivo, por otra parte, cuyo calendario parecía ya haber sido programado. Más aún; incluso parecía que se habían adoptado las pri-



Entrevista

meras medidas en esa dirección, señaladamente la destinada a socavar los símbolos identitarios del Cuerpo (sustitución de la histórica denominación y refundición de varios cuerpos de asesoramiento jurídico en un solo).

Este prólogo ya dibuja, al menos en sus trazos más gruesos, el nada fácil escenario de los primeros momentos. Era éste, en efecto, un difícil escenario que se reflejaba de manera fiel en las actitudes personales de un buen número de Abogados del Estado, que se movían entre la simpatía benevolente, la desconfianza contenida y la hostilidad educada.

“A lo largo de su más que centenaria historia, el Cuerpo de Abogados del Estado ha tenido y mantenido unos mismos retos: saber evolucionar al compás de la evolución del Estado”

En este escenario, el objetivo básico que marcó mi primera etapa y, por consiguiente, mis primeras decisiones como Director General consistió en la superación de los recelos y temores que habían acompañado mi llegada a la Dirección General y en la instauración de un nuevo clima, dominado por la confianza política, el diálogo institucional y el respeto profesional.

Una vez logrado este objetivo en un tiempo razonablemente breve, en buena medida por la inestimable ayuda y colaboración del

reducido grupo de colaboradores con los que tuve la fortuna de contar, el siguiente paso fue la programación, puesta en marcha y evaluación de tres objetivos muy concretos: la recuperación por parte de los funcionarios en activo del Cuerpo de la confianza en sí mismos, la mejora de los niveles de eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones encomendadas de asesoramiento y defensa en juicio del Estado y la promoción de un principio de cohesión e identidad corporativa.

Apreciada con una cierta perspectiva histórica, mi gestión al frente de la Dirección General creo que estuvo definida por estos objetivos. De una u otra forma, las decisiones y medidas administrativas impulsadas y adoptadas y los cambios normativos introducidos (e incluso los que quedaron en proyecto, para ponerse en práctica, algunos de ellos, tiempo después) estuvieron al servicio del logro de aquellos.

EXPERIENCIA ENRIQUECEDORA

– ¿Cuáles fueron los momentos más agradables durante el desempeño de la dirección?

En mi ya no corta vida, los años de permanencia en la Dirección General han constituido, de seguro, una de las experiencias más enriquecedoras. En lo profesional, esa experiencia me facilitó un conocimiento integral e integrado de la Administración del Estado desde la doble atalaya que representa ser el responsable de una de las funciones esenciales del funcionamiento de un Estado de Derecho y el Director de uno de los cuerpos de funcionarios más



El nuevo sistema de pago en autopistas: Cómodo y Rápido.



Que nada interrumpa el placer de conducir

Fernando Valdés Dal-Ré

preparados de la propia Administración. En lo personal, ese tiempo me deparó y regaló un universo de afectos, que desde entonces siempre me ha acompañado.

- ¿Y los momentos más duros?

Intentando bucear ahora en la memoria de los cuatro años de estancia en la Dirección General, no logro aflorar momentos de

“Con modestia, creo que yo y el equipo de Abogados del Estado que me acompañó durante la gestión de la Dirección General logramos sentar las bases de algunas de las posteriores transformaciones habidas en el Cuerpo”

especial dureza y, menos aún, de decepción o amargura. Desde luego que a lo largo de ese período hube de afrontar situaciones complicadas o, al menos, delicadas, derivadas, en la práctica totalidad de las ocasiones, de las funciones desempeñadas. Pero en esos trances, tuve siempre una doble fortuna. De un lado, contar con la confianza de los entonces responsables del Ministerio de Justicia (**Fernando Ledesma** y **Liborio Hierro**, en la primera fase, y **Enrique Múgica** y **Fernando Pastor**, en la segunda); de



otro, contar con el apoyo y colaboración del equipo directivo de la Dirección. En la persona de quien fuera el jefe del Servicio Jurídico de la Audiencia Nacional, **Rafael Orbe Cano**, hoy ya ausente, simbolizo a todo ese equipo. Y, veinte años después, les vuelvo agradecer su inestimable ayuda y su no menor inestimable talento a la hora de prestarme esa ayuda.

EVOLUCIÓN POSITIVA

- ¿Cómo ha evolucionado el Cuerpo de Abogados del Estado desde que usted asumió su jefatura hasta el momento actual?

En términos generales, la evolución la considero muy positiva. Con modestia, creo que yo y el equipo de Abogados del Estado que me acompañó durante la gestión de la Dirección General logramos sentar las bases de algunas de las posteriores transformaciones habidas en el Cuerpo. Y los que nos han sucedido han logrado hacer de la Abogacía del Estado (de sus funcionarios y de sus funciones) una pieza esencial en la consolidación del Estado constitucional de Derecho.

- ¿Cuáles son, a su juicio, los principales retos de futuro del Cuerpo?

A lo largo de su más que centenaria historia, el Cuerpo de Abogados del Estado ha tenido y mantenido unos mismos retos: saber evolucionar al compás de la evolución del Estado, al que sus miembros han de servir con dedicación y profesionalidad. Ese sigue y seguirá siendo el primer y principal reto; aquel que se encuentra inscrito en el código genético de los Abogados del Estado y constituye su razón de ser.

Perfil personal

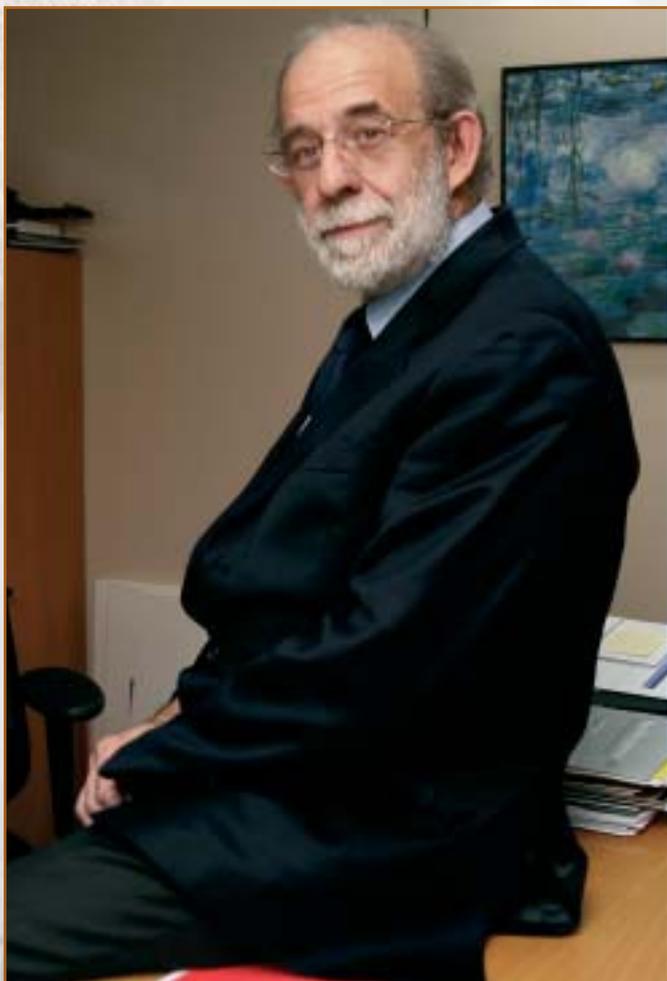
Nombre y apellidos: Fernando Valdés Dal-Ré

Fecha y lugar de nacimiento: Valladolid, 22 de abril de 1945

Fecha de nombramiento como Director: Octubre 1986

Fecha de cese de Director: Octubre 1990

Destino actual: catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid.



Edmundo Bal
Abogado del Estado



Comida en Lleida

También acudieron compañeros de las Abogacías del Estado de ZARAGOZA y HUESCA

El día 18 de febrero de 2006, sábado, tuvo lugar una comida de los compañeros vinculados con las Abogacías del Estado en Zaragoza, Huesca y Lleida, que no se repetía desde hacía algunos años. Fue organizada por nuestros compañeros **José María Sas** y **Javier Aquilué**.

Fue, como entonces, en el restaurante La Dolceta, inmerso en la huerta ilerdense, con una comida típica del lugar: tomates recién traídos a la mesa, caracoles a la brasa, *esqueixada*, longaniza, butifarra y los magníficos *calçots*.

Todo ello regado con un adecuado vino del lugar de la denominación Costers del Segre.

En las fotos aparecemos precisamente con el imprescindible babero y guantes de plástico para degustar los *calçots*, un intermedio entre cebolla y puerro, de forma alargada, que se hace directamente en la brasa dentro de papel de estraza y cuya primera piel, completamente quemada, debe ser retirada.

Esperemos que se repita el año que viene.



En primer plano, Diego Santacruz, Gerardo Codes, Jesús Solchaga, Juan Antonio García-Toledo y Paz Recuero



En primer plano, José M^a Sas y Javier Aquilué, con el conductor del autobús que trasladó a los compañeros y Beatriz Alonso



Se ve con más claridad al fondo a Ignacio Salvo y a Gabriel Morales



Gerardo Codes



Jesús Solchaga



Rafael Santacruz, Director de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma

La Abogacía del Estado en... ...BARCELONA



Agustín Escalza
Abogado del Estado

Recuerdos cargados de melancolía

De los años 60 a principios de los 80

Vayan estas líneas cargadas de melancolía en recuerdo de una época de la Abogacía del Estado de Barcelona, que en parte conozco por testimonio de antiguos compañeros, y en parte porque la viví.

En mayo de 1960 recibí la noticia de mi traslado, desde la Abogacía del Estado de Tarragona a la de Barcelona. Todos los compañeros de Barcelona, en aquella fecha, se hallaban muy arraigados en la sociedad que hoy venimos en decir "civil" y eran conocidos por los demás profesionales del Derecho, por las autoridades y por los funcionarios de las distintas Delegaciones del Estado en la provincia. Casi todos tenían profundos vínculos con la ciudad, fuese por nacimiento o por su residencia anterior y, por tanto, una vez llegados a Barcelona era raro que pidiesen el traslado a otro destino.

Sin embargo, los menos llegaban a Barcelona como paso para otro destino, generalmente en Madrid, permaneciendo pocos años con nosotros.

Así sucedió con **José M^a Sainz de Vicuña**, **Manuel Alcalde**, **Alejandro García** y **Luis Coronel de Palma**, que lo hicieron antes de mi incorporación. Después siguieron este camino **Jaime Basanta**, **Juan Manuel Herrero Chacón** y **Pedro Ramón y Cajal**.

Quizá una excepción fue el caso de **Álvaro Sierra**, quien después de más de treinta años de destino en Barcelona pidió el traslado a Madrid para cumplir importantes funciones en la Dirección General de lo Contencioso de Estado.

DOS DEPENDENCIAS

Las funciones de la Abogacía del Estado se distribuían en dos dependencias. Una era la de la Audiencia Territorial y Provincial, en donde se ubicaban los servicios contenciosos y que tenía su sede en el Palacio de Justicia, acabado en el año 1907. Un edificio macizo que participaba del estilo ampuloso de fin del siglo XIX.

La otra dependencia era la de la Delegación de Hacienda, sita en un espléndido edificio de principios del siglo XX, que se alzó al abrirse definitivamente la Vía Layetana, con su llegada hasta el mar.

En ese edificio, cercano al puerto, se desarrollaban todas las funciones de asesoramiento, liquidación del Impuesto de Derechos Reales, Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, etc.

La Abogacía en la Audiencia la componían el jefe y, a veces, hasta tres compañeros más, mientras que la plantilla de la Delegación de Hacienda estaba constituida por el jefe y otros ocho compañeros.

Mis recuerdos se centran precisamente en este edificio de estilo neoclásico, en el que pasé tantas horas durante algo más de veinte años.

Era un sólido edificio de estilo neoclásico de techos altísimos, ventanas enormes, naves corridas separadas del público por amplias mamparas; y asimismo la parte ocupada por los Abogados del Estado la constituían una serie de despachos, compartidos por lo general por dos compañeros. Estos despachos también estaban separados por mamparas de noble madera y cristales traslúcidos, lo cual daba lugar a que se oyeran las conversaciones de los despachos contiguos, evitando cualquier sensación de soledad y creando un ambiente de coparticipación; todos nosotros en alguna forma nos enriquecíamos con las distintas conversaciones que se desarrollaban a nuestro alrededor.

UNA ÉPOCA FELIZ

En la Abogacía del Estado en la Audiencia fueron jefes **Fernando Casanova** y **Joaquín de Alfonso**, y en la Delegación de Hacienda lo fueron **Ángel Carmona**, **José Silvan**, **Joaquín de Alfonso** y **Emilio Luque**.

Fue aquélla una época feliz, la de los años cuarenta hasta principios de los setenta, en la que el trato diario con los compañeros creaba una verdadera comunión de intereses, preocupaciones y alegrías, intercambiándonos pareceres en la solución de los asuntos complicados.

Estudiábamos con relativa calma todos los asuntos, fueran pleitos, reclamaciones, dictámenes, resoluciones o liquidaciones del Impuesto. Este ambiente trascendía a los profesionales que por su oficio se relacionaban con nosotros y siempre con un trato correcto y caballeroso.

La Abogacía del Estado en Barcelona

Asimismo, era inmejorable nuestra relación con las autoridades, magistrados y notarios, registradores, catedráticos y funcionarios de toda categoría que intervenían en los asuntos de nuestra competencia.

Era frecuente la consulta verbal y previa al Abogado del Estado por los funcionarios antes de tomar decisiones en algunos asuntos de importancia, tanto por lo que pudiéramos aportar para la legal corrección de aquéllos, como por nuestra propia experiencia en el desempeño del servicio.

No debe tampoco olvidarse la dedicación de algunos compañeros a la preparación de opositores para su ingreso en el Cuerpo, tarea que en mi situación de opositor cumplió el competentísimo y bondadoso compañero **Mario Pagés**.

Luego yo también dediqué unos cuantos años con cierto éxito a esta preparación de opositores junto con otros compañeros.

ALGUNAS ANÉCDOTAS

No puedo dejar en el tintero algunas anécdotas protagonizadas por nuestro admirado y cultísimo compañero **Emilio Luque**, cordobés ejerciente, dominador de las lenguas clásicas y conocedor del Derecho Histórico y Moderno.

En una ocasión, recién llegado a Barcelona, fue a confesarse a la Catedral y habiendo iniciado el confesor la conversación o salutación en catalán, y no en castellano, nuestro compañero **Emilio** se confesó enteramente en latín. Supongo que el capellán lo absolvió también de su pequeño "pecado" de arrogancia.

En otra ocasión, y estando yo conversando con el doctor **Pericot**, catedrático de Prehistoria de la Universidad de Barcelona, quien tramitaba una subvención en la Delegación de Hacienda, apareció **Luque** y comenzó a narrar la antigua historia de su patria chica, para él, Al Andalus, y mucho antes Tartessos.

El doctor Pericot quedó conmocionado y cuando marchó **Emilio** nos expresó a **Mario Pagés** y a mí que dicho señor debería estar impartiendo sus conocimientos como catedrático en la Universidad, ya que le había revelado hechos que él desconocía aunque era especialista en esta materia.

Los dictámenes de **Emilio Luque** hacían las delicias del lector, pues incluso los temas más arduos de Derecho Administrativo los solventaba con citas de **Jenofonte**, **Aristóteles**, **Cicerón**, **Virgilio** y al refranero español, que naturalmente transcribía en el idioma de sus autores, empleando también los términos más castizos del castellano del Siglo de Oro. Todo ello producía en el funcionario receptor del dictamen la máxima perplejidad y asombro, quien terminaba por refugiarse en las conclusiones que, naturalmente, las exponía en un perfecto castellano.

LA MODERNIZACIÓN

Pero entrados los setenta se abre paso el proceso de modernización de la Administración; se imponen sistemas de mecanización que alteran esa relación directa con los administrados, sobre todo en el ámbito de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones, que entonces gestionábamos.

Si a ello se une un incremento del número de expedientes, asuntos, pleitos y liquidaciones por efecto del desarrollo económico que se



Compañeros de la Abogacía

da en España, se comprende la ruptura con ese "tiempo" en el que hasta entonces habíamos vivido.

Definitivamente, la nueva organización del Estado que surge de la Constitución y la implantación de la Administración Autonómica supusieron la merma de antiguas competencias de las Abogacías del Estado, y muy especialmente las de asesoramiento y dictamen y las de liquidación del Impuesto.

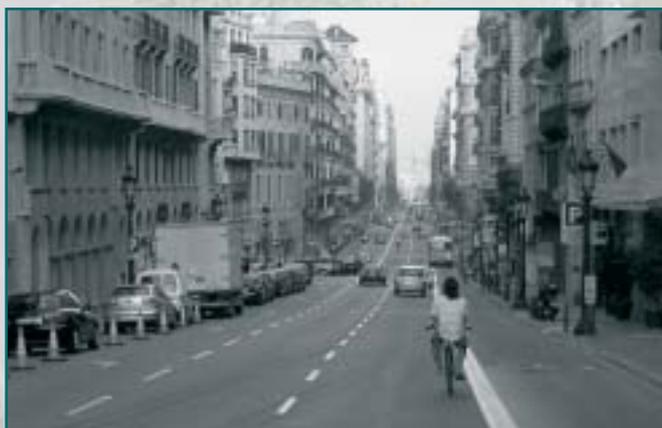
EL DESPLIEGUE

Varios compañeros, como **José María Coronas**, **Ramón Llevadot** y **José Antonio Pérez Torrente**, pasaron a desarrollar en un régimen especial, importantes puestos de asesoramiento jurídico en la Generalidad de Cataluña.

Algunos otros, como es mi caso, solicitamos la excedencia a principios de los años ochenta y, naturalmente, la Abogacía del Estado se replegó a sus "cuarteles de invierno", disminuyendo su espacio disponible. Comienza el principio del fin de esa época de reconocimiento general y de protagonismo que habían tenido los Abogados del Estado en la sociedad de Barcelona.

Y hoy, todo lo que en Barcelona suena a Estado tiene escasas esperanzas de aceptación, ni oficial ni social.

Pero es el signo de los tiempos.



Vía Layetana

La Abogacía del Estado en Barcelona

En Cataluña es muy inferior la proporción de opositores respecto al resto de España

Un destino peculiar



Severo Bueno
Abogado del Estado-Jefe
de la Abogacía del Estado
en Barcelona

He de reconocer que desde que empecé a preparar, y llevado de la admiración por la figura de mi entonces preparador Manuel Silva, siempre soñé con llegar algún día hasta donde había llegado él, que era Abogado del Estado-Jefe del Servicio Jurídico del Estado ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Me parecía que un nombre tan largo era el 'no va más', y ello, sin contar con que dicho cargo conllevaba ocasionalmente el desempeño putativo de otro cargo todavía más importante, como el de Abogado Jefe del Estado, cargo creado por la confusión jurídico-administrativa de algún operador jurídico.

En la actualidad, y despojado ya el cargo de la mitología creada por la mente del opositor, lo cierto es que su desempeño diario resulta muy gratificante, y desde luego, la mejor terapia para curar o aminorar la excesiva germanofilia organizativa, que algunos padecemos.

VARIAS ABOGACÍAS

En Barcelona coexisten varias Abogacías del Estado, la Abogacía de tribunales (que en quince años ha conocido cuatro sedes distintas, hasta llegar a su actual ubicación en la céntrica y bulliciosa Plaza de Cataluña, en la cual se producen algunos de los episodios sobre

"En los últimos años, se ha incrementado la relación con las distintas Universidades con el ánimo de promocionar nuestra oposición"

los que luego se desarrolla nuestro quehacer profesional, ya deriven de un ejercicio desbocado del derecho de reunión ciudadana, ya de un no muy estricto cumplimiento de la normativa en materia de extranjería), la Abogacía unipersonal de la Delegación del Gobierno (a cargo desde hace 14 años de **Pilar Fernández**, mi segunda preparadora) y el Servicio Jurídico Regional de la AEAT (integrada por tres miembros con **Cristina Ozores** a la cabeza).

La Abogacía del Estado de tribunales la componemos diecisiete Abogados del Estado (incluida la Secretaría del TEARC) que gestionamos 7.000 nuevos pleitos cada año, sin contar los que están a cargo de los cuarenta Abogados que tenemos habilitados respecto de los diversos órganos e instituciones públicos.

TRABAJO

Respecto a nuestro trabajo como Abogados del Estado, no creo que descubra nada nuevo si explico que atendemos básicamente los delitos fiscales, las extranjerías, las tercerías (tan propias del caso práctico de la oposición), las sustracciones internacionales de menores (¡quien hubiera dicho que también nos íbamos a dedicar al derecho de familia!) y los pleitos laborales de 'nuestro' Correos (que conocí cuando era Dirección General, y después de un periplo por las diversas formas de personificación administrativa, digno de monografía, ahora es sociedad anónima).

A nivel de oficina, el creciente volumen de asuntos, unido a las cada vez mayores exigencias de los registros informáticos y la digitalización, ha hecho necesario un cambio en los sistemas de trabajo. Actualmente el personal de apoyo se ha renovado, y está compuesta por el personal funcionario y laboral que ha decidido afrontar con optimismo los nuevos retos, y las expectativas de promoción profesional: **Matilde, Anabel, Isabel, M^a Antonia, Carmen, Juana, Jose Ángel y Basilisa**. A ellos hay que sumar los colaboradores sociales, que pese a sobrellevar circunstancias personales difíciles, son un ejemplo de profesionalidad y dedicación. No puede dejar de



Algunos compañeros de la Abogacía

La Abogacía del Estado en Barcelona

citarse a **Pilar Anoll**, cuya reciente jubilación tras toda una vida profesional dedicada a la Abogacía del Estado de Barcelona, ha significado un hito en la historia de ésta. La idiosincrasia de esta Abogacía viene determinada por algunos aspectos que pueden parecer frívolos, pero que tienen mucha importancia.

JUVENTUD

Es conocido que en Cataluña es muy inferior la proporción de opositores respecto al resto de España, y ello tiene su reflejo lógico en la Abogacía del Estado de Barcelona, en la que cada año se produce un alto número de plazas vacantes (han llegado a suponer un 70% de la plantilla y, últimamente, se ha ido reduciendo hasta un 20% de la misma). Tales plazas vacantes se cubren regularmente con los miembros de la última promoción.

Por ello, el perfil sociológico del Abogado del Estado de Barcelona es el de una persona joven, soltera y con muchas ganas de recuperar el tiempo perdido durante la oposición, a base de cenas en restaurantes de diseño, salidas nocturnas, excursiones a la costa brava, a la nieve y tratamientos odonto u oftalmológicos.

El otro grupo de Abogados del Estado, no tan jóvenes, no tan solteros y que ya no estamos para esos trotes, contemplamos con añoranza esa frenética actividad, mientras nos dedicamos a nuestros retoños, que quien sabe si darán lugar a algún Abogado del Estado del mañana (en el año 2004 nacieron cinco bebés).

En los últimos años, se ha incrementado la relación con las distintas Universidades con el ánimo de promocionar nuestra oposición, lo que se lleva a cabo acogiendo alumnos que realizan sus prácticas en la Abogacía (así comenzaron nuestros compañeros **Victor Mercedes** y **Jorge Buxadé**) y participando en los ciclos de información sobre salidas profesionales.

ANÉCDOTA

La siguiente anécdota lo dice todo. Un Abogado del Estado llamó, recién aprobada la oposición, para preguntar por la Abogacía del Estado de Barcelona. Le pusieron con un compañero que, con un dudoso criterio comercial, le explicó: *"Esta Abogacía está muy bien, porque te permite mantener el ritmo de trabajo de la oposición"*.

El desenlace fue sorprendente: el consultante vino finalmente a Barcelona. Los mencionados eran **Daniel Ripley** y **Miguel Orozco**.

CUNA DE AMORES

Por el alto número habitual de plazas vacantes, esta Abogacía es la ideal para parejas de Abogados del Estado que quieren comenzar con un destino (en todos los sentidos) común. Así pueden acreditarlo, los pioneros **Pilar Fernández** y **Federico Calabuig**, y los sucesores, **María Jesús Prieto** y **Arturo Cortés**, **Leopoldo González-Echenique** y **Mónica López-Monis** y **Oscar Calderón** y **Cristina Ozores**.

Por el alto número de miembros de reciente ingreso que habitualmente integran esta Abogacía, también es muy proclive al nacimiento de parejas de Abogados del Estado. Entre éstas sólo podemos citar a **Juan Zabía** y **Mª Carmen Acedo**, pues sobre el resto, la discreción aconseja mantener una prudente (y expectante) reserva.

Otra opción que goza también de gran predicamento, en parte ocasionada por la circunstancia de que durante mucho tiempo se compartía edificio con la Fiscalía, es la de la fusión de miembros de ambos cuerpos (Abogacía del Estado y Fiscalía), hasta el punto que en un periodo de cuatro años se produjeron cinco matrimonios, protagonizados por nuestra parte por: **Miguel Angel Gilabert**, **Miguel**

"El perfil sociológico del Abogado del Estado de Barcelona es el de una persona joven, soltera y con muchas ganas de recuperar el tiempo perdido durante la oposición"

Herranz, **Manolo Cendoya**, **José Miguel Alcolea** y el que suscribe estas líneas. Tradición que en la actualidad se ha reverdecido con **José Ramón Mourenza**, tras adquirir su esposa la condición de fiscal.

En otras ocasiones ha sido el vínculo matrimonial el que ha ocasionado la llegada o la permanencia de compañeros. Podemos citar a **Eduardo Soler**, **Isabela Pérez**, **José Ramón Mourenza**, **David Vilas** y algún otro respecto del que la anterior discreción aconseja mantener la misma prudente (y expectante) reserva.

Gracias al alto número de Abogados del Estado anteriormente citados, se ha solventado parcialmente el problema de la falta de estabilidad de la plantilla. Ninguno de ellos tenía vínculo alguno anteriormente con la ciudad. Ello justifica que el amor no sea una anécdota en la Abogacía del Estado de Barcelona, y justifica también que la expectación que suscitan estas cuestiones, vaya mucho más allá del mero divertimento.

COMIDA DEL PRIMER LUNES DE MES

De la anteriormente aludida falta de tradición opositora de los catalanes deriva otra de las peculiaridades de Barcelona, que es el número relativamente no muy elevado de Abogados del Estado jubilados y excedentes. Ello permite que nos conozcamos todos y posibilita también una tradición que se retomó hace nueve años, consistente en que los primeros lunes de cada mes se celebra una comida en el Círculo Ecuéstre a las 14:30 h. a la que asisten Abogados del Estado activos, excedentes y jubilados de toda Cataluña, así como algún Abogado del Estado que se halla de paso por Barcelona.

Por supuesto, estáis todos invitados.



Personal de apoyo de la Abogacía del Estado en Barcelona

**El mundo nunca
fue tan pequeño**

En todos los rincones, las tarjetas de prestigio internacional de "la Caixa" le proporcionan las máximas garantías.

Visa Platinum, American Express,

Diners Club, JCB...

Viajando siempre con ellas, podrá recorrer todo el mundo sin preocupaciones.

¿Hablamos?

 **"la Caixa"**



La Abogacía del Estado en Barcelona

De la precariedad inicial a la confortable situación actual

1981 1986



Manuel J. Silva
Abogado del Estado

Nos dieron las “*notas*” a mediados de diciembre de 1985 y tomamos posesión el 15 de enero de 1986. Una promoción amplia, 28, aunque la anterior era la de 1984. Junto con Esteban Arimany fui destinado al Servicio Jurídico del Estado ante los juzgados y tribunales de Barcelona. Era aquel un importante momento de transición para la Abogacía del Estado en general, y los servicios “*periféricos*” en particular.

De un lado, el efecto conjunto de dos medidas aprobadas en 1984 por la Ley de Medidas Urgentes de Reforma de la Función Pública (anticipación de la edad de jubilación a los 65 años y endurecimiento del régimen de incompatibilidades) había ocasionado una desertización importante de la Abogacía del Estado en Barcelona. Ello determinó que los recién llegados alcanzáramos enseguida cargos de una gran responsabilidad, tal vez excesiva para la edad (yo acababa de cumplir los 25 años y con esos años fui designado Abogado del Estado-jefe), y nos dificultó poder contar con el consejo y la guía de compañeros con más experiencia.

De otro, la Abogacía del Estado de Barcelona no podía permanecer al margen de los efectos del proceso de transferencias a la Generalitat de Catalunya que desde el Estatuto de 1979 (y aún antes, con el régimen preautonómico) iban trasladando a la Administración Autonómica materias y servicios que hasta ese momento habían sido competencias del Estado.

ESCASEZ DE MEDIOS

Esto significaba el abandono por la Abogacía del Estado –tanto en vía contenciosa como en consultiva– de muy importantes materias y relevantes “*clientes*”, como era la Administración local. Este proceso determinó que la inmensa mayoría de los asuntos litigiosos versasen sobre materia de personal (laboral y funcionarios) y tributaria. Si bien, en este último caso, a los tradicionales contenciosos en los que se impugnaban acuerdos de los Tribunales Económico-Administrativos se incorporaron también las querellas por delito fiscal, en las que la Abogacía del Estado de Barcelona fue de las pioneras.

Si los medios personales eran escasísimos (época hubo que todos los abogados, salvo yo, eran “*niveles 23*” o sustitutos), los materiales no le iban a la zaga.

La Abogacía del Estado estaba en el mismo edificio del Tribunal Superior de Justicia, en la planta noble. Del inmueble se podía cri-

ticar sobre todo su insuficiencia y falta de mantenimiento (las palomas anidaban en él, entrando, al igual que el frío, a través de las cristalerías rotas). Del aspecto mobiliario podría destacarse lo mismo. Insuficiencia (discusiones entre los funcionarios por la disponibilidad de un espacio de armario para archivo) y falta de

“La Abogacía del Estado de Barcelona no podía permanecer al margen de los efectos del proceso de transferencias a la Generalitat de Catalunya”

mantenimiento (recuerdo que una de las mesas ocupada por un Abogado del Estado mantenía la horizontalidad “*calzada*” con dos tomos de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Barcelona).

MEJORAS

Con posterioridad irían mejorando muy sustancialmente tanto los medios materiales (Vía Layetana, Diagonal, Pau Claris, hasta llegar finalmente a las amplias instalaciones del Banco de España), como los personales, hasta llegar a la situación actual que con perspectiva histórica me atrevería a calificar de “*confortable*”.



Panorámica del puerto de Barcelona



ANEC DOTA RIO



Edmundo Bal Francés
Abogado del Estado



Las naciones sin Estado

Resulta éste, sin duda alguna, un tema de rabiosa actualidad en nuestro país, al socaire de las reformas de los Estatutos de Autonomía y del reparto territorial del poder, en relación a lo que dispone el artículo 2 de la Constitución, que reconoce dentro de la indisoluble unidad de la nación española el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que nos integran.

En el anterior número de la revista, precisamente, nos ocupábamos de este tema y diversos compañeros escribían sobre el particular. Muy especialmente me gustó la comparación de Preámbulos entre el de nuestra Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña, con la fina disquisición entre el mirar para adelante o mirar para atrás, cerrar las heridas y que cicatricen o reivindicar la memoria de mis muertos, recordando que los ha causado el otro, con el vaticinio de que desenterrarlos hace presentir el entierro de los vivos.

Pues bien, como tantas otras veces desde que inventamos la fregona, no somos originales: existen en el orbe diversas colectividades que pretenden ser 'nación', aunque no tienen Estado propio, pero sí ciertas cotas de autogobierno. Nos referimos, como ya el lector clarividente se habrá imaginado, a la 'nación apache'.

TEXTO CONSTITUCIONAL

Consultando www.yavapai-apache.org, nos encontramos con lo que fácilmente podría constituir el resumen de un texto constitucional. Comienza indudablemente como todo texto político debe hacer, con la definición de lo que somos: "La Nación apache Yavapai es un tribu soberana de nativos americanos del Valle Verde, Arizona". Lo de que nosotros nos constituyamos en un Estado social y democrático de Derecho queda muy técnico e intelectual, la verdad, pero me imagino a un apache haciendo la declaración entrecomillada, con los atuendos que vemos en los westerns, y me sobrejojo.

Esta nación soberana habla un idioma propio, el pai y tiene el 'problemilla' de que a su vez se divide en dos grupos culturalmente distintos, que hablan dialectos diferentes, lo cual tampoco es extraño en otras naciones sin Estado. Si se abre la caja de Pandora de las distinciones, pasando a segundo plano lo que nos es común, podemos llegar al concepto de 'nación-individuo' sin realizar un gran esfuerzo dialéctico.

El segundo apartado de esta página se centra en contar la Historia de esta nación. ¿Y cual es? La de los muertos causados como con-

secuencia de la obligatoria marcha a la reserva y la pérdida de las tierras, por culpa del Gobierno de los Estados Unidos de América.

TODO UN SISTEMA

Esta nación sin Estado, sin embargo, tiene Poder Legislativo, con el "Tribal Council Members", compuesto de nueve miembros, de los que tres son mujeres; Poder Ejecutivo, con un "chairman" y un "vice-chairman" que forman parte del órgano Legislativo; y, lo más sorprendente, Poder Judicial propio, con los "Tribal Courts", la "Appellate Court", con un "Attorney General" diferenciado de los "prosecutors" o fiscales y un Defensor del Pueblo o defensor público. Dentro del Gobierno, como los recursos financieros de la nación se centran en la explotación de un casino, se han creado dos comisiones, la "Tribal Gaming Board" y la "Tribal Gaming Commission", pero en el directorio de teléfonos y direcciones de contacto se puede ver que existen Departamentos, con un director al frente, en materia de carreteras, agricultura, educación, prevención de incendios, servicios sociales, relaciones institucionales, cultura, policía, etc.

Se describe igualmente una especie de bandera "The great seal of the yavapai-apache nation", repleta del simbolismo que se describe en la página y que representa sobre todo la unidad de la nación apache y el advenimiento de la tribu como una sola nación.

MARCHA ANUAL

El 25 de febrero de 2006 ha tenido lugar la marcha anual en conmemoración del traslado forzoso a la reserva que el Gobierno de los Estados Unidos les impuso, hace 131 años y la fiesta nacional, con la bendición de la tierra, la elección de 'Miss Apache', un torneo de baloncesto masculino y baile a partir de la una de la madrugada. En mi opinión, es obligada una invitación recíproca entre los Abogados generales respectivos, para estrechar vínculos entre nuestras dos naciones.



Emilio Jiménez Aparicio

Honor profesional



Director desde 1992 hasta 1996

“Si la Abogacía del Estado no hubiera sido inventada hace ya 125 años, habría que inventarla”, viene a decir Emilio Jiménez Aparicio, Director General de 1992 a 1996. De sus cuatro años de ‘mandato’ –él dice que el Director no es nunca un ‘primus inter pares’– destaca el traslado de la sede de la Abogacía a su sede actual, e la madrileña calle Ayala, 5, y la recepción en ella de los cuadros de compañeros muy ilustres, que han hecho historia, que estaban desperdigados por distintas dependencias del Ministerio de Hacienda. Fue él quien recuperó la costumbre perdida de entregar la medalla y la placa distintivos del Cuerpo a las nuevas promociones. Emilio Jiménez considera que ser Director “te sitúa al frente de un Cuerpo más que centenario y pleno de biografías ilustres y hechos memorables” y espera que “el Estado siga tratando cada día mejor a quienes, a través de la Abogacía del Estado, le sirven lealmente”.

– ¿Cuándo fue nombrado Director?

Tomé posesión como Director General el jueves 8 de octubre de 1992. El Real Decreto disponiendo mi cese se publicó en el Boletín Oficial del Estado del sábado 25 de mayo de 1996.

– ¿Qué impresiones y recuerdos tiene de su llegada al cargo?

Para cualquier Abogado del Estado, acceder a la Dirección es el máximo honor profesional y, a la vez, la mayor responsabilidad, por la importancia y complejidad de los asuntos en los que vas a trabajar, porque vas a dirigir el despacho de abogados más preparado del país y, especialmente, porque vas a ser el superior jerárquico de tus compañeros (el Director no es nunca un ‘primus inter pares’), lo que te sitúa al frente de un Cuerpo más que centenario y pleno de biografías ilustres y hechos memorables.

En mi caso, en octubre de 1992, se daba la circunstancia adicional de que, con menos de 40 años de edad, yo era el siguiente Abogado del Estado en la Dirección después de dos Directores anteriores que no pertenecían al Cuerpo y habían dejado una grata

memoria, y después de un tiempo durante el cual la Dirección estuvo sin titular porque el Director había cesado.

Cuando llegué a la Dirección pretendí, simplemente, reforzar y, en ciertos casos, recuperar las ideas que habían motivado la creación del Cuerpo en 1881, pero adaptándolas a una Administración y a un Estado bien diferentes de los de un siglo atrás. En pocas palabras, mantener la unidad de doctrina y de criterio en la llevanza de los asuntos, lo que requiere, en primer lugar, como es lógico, conocerlos de la manera más exacta posible, tarea ciertamente compleja, dada, para empezar, su sola importancia cuantitativa. Sin embargo, los Abogados del Estado tienen tan gran categoría profesional que, con su colaboración, siempre se puede hacer frente a cualquier eventualidad.

RECUERDOS AGRADABLES...

– ¿Cuáles fueron los momentos más agradables durante el desempeño de la Dirección?

Hubo muchos. En lo profesional, y considerada en su conjunto,

Emilio Jiménez Aparicio

la experiencia adquirida con el desempeño del cargo es impagable y no tiene parangón. Si, como Abogado del Estado individual, cualquiera se alegra de los éxitos profesionales y se disgusta con los fracasos, imagínese lo que es multiplicarlo por la totalidad de asuntos, dado que las estadísticas dicen –y dicen bien–, que el Estado ganaba –y gana– la mayoría de los pleitos, y además los más importantes, y pierde sólo un número reducido de casos. Y lo mismo sucede con la intervención en asuntos consultivos, donde la opinión y el consejo jurídicos del Abogado del Estado gozan del mayor aprecio, lo que se proyecta sobre toda la organización y, por lo tanto, sobre quien en cada momento la dirige.

Una de las tareas de las que conservo un recuerdo más agradable es la pertenencia al Consejo de Estado como consejero nato. Allí, siendo presidente del Consejo **Fernando Ledesma**, tuve el honor de compartir funciones en el Pleno con quienes hoy siguen siendo consejeros permanentes, como **Antonio Sánchez del Corral**, Abogado del Estado, que fue mi padrino en la ceremonia de toma de posesión como consejero, o **Miguel Vizcaíno**, padre y abuelo de Abogados del Estado. Y también con quienes ya han fallecido, algunos muy recientemente, como **Antonio Pérez-Tenessa**, y otros hace ya años, pero cuyo recuerdo sigue vivo, como el general **Gutiérrez Mellado** y quien le sucedió, **Francisco Tomás y Valiente**, cuyo discurso de toma de posesión, el único que pronunció como consejero permanente un mes antes de su muerte hace diez años, es una pieza maestra sobre el patriotismo y sobre el Estado de Derecho.

Si tuviera que rememorar otros aspectos particulares de relieve para mí, empezaría por haber dado la bienvenida a algunas de las nuevas promociones de Abogados del Estado, para lo cual recuperé la costumbre, que se había perdido, de hacerles entrega de la medalla y la placa distintivos del Cuerpo.

Guardo también grato recuerdo del traslado de la Dirección a su nueva sede en la calle Ayala, de Madrid, del cual quiero destacar sólo dos detalles, si se quiere simbólicos, pero importantes para el Cuerpo de Abogados del Estado, porque, por un lado, son el reflejo de nuestra propia existencia como Cuerpo y, por otro lado, son una parte de nuestra historia. Me refiero, en primer lugar, a la colocación, a la entrada del edificio, de la placa que con ocasión del centenario del Cuerpo, siendo **José Luis Gómez-Dégano** el Director, se había hecho en homenaje a **Juan Francisco Camacho**, el ministro de la creación del Cuerpo, y que estaba arribada en los sótanos del viejo Ministerio de Hacienda, cuando la Dirección –y la Abogacía del Estado– salió de dicho ministerio. Y, en segundo lugar, me refiero a los cuadros de personajes ilustres de la Abogacía del Estado que colgaban en los pasillos de la antigua Dirección en el Ministerio de Hacienda y que, tras nuestra salida de él, quedaron distribuidos en distintas dependencias de ese ministerio. Más de la mitad de esos cuadros nos fueron entregados entonces, al poco de la inauguración del edificio; creo que, años después, hubo otra entrega de algunos cuadros más.

En fin, para no hacer interminable la relación de momentos agradables, quiero referirme al homenaje que rendimos en 1993 a un compañero centenario, **Alfredo de Zavala**, incluyendo la con-



decoración (Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort) que le fue entregada por el presidente del Gobierno y la audiencia privada con S.M. el Rey. Por cierto, en el acto del homenaje fue de gran importancia la colaboración de la Asociación, cuyo presidente era entonces **José Javier Abad**, (q.e.p.d.), quien años más tarde sería mi inmediato sucesor en la Dirección.

... Y VIVENCIAS TRISTES...

– ¿Y los momentos más duros?

El cargo de Director es de aceptación voluntaria. Por lo tanto, no voy a quejarme de nada, y, menos aún, diez años después de haber dejado la Dirección. Como todos los Directores, tuve que afrontar situaciones de tensión y complejidad, mayores y menores, pero considero que ello forma parte del cargo; son los verdaderos gajes del oficio.

Sólo tuve momentos de tristeza cuando debí acudir a los funerales de despedida de compañeros del Cuerpo, todos recordados y alguno muy querido como **Rafael Orbe**.

– ¿Cómo ha evolucionado el Cuerpo de Abogados del Estado desde que usted asumió su jefatura hasta el momento actual?

En la medida en que los Directores pasan, y los Abogados de Estado también, pero el Cuerpo de Abogados del Estado permanece, considero que cada una de las etapas de los distintos

Emilio Jiménez Aparicio

Directores debe formar parte de una serie mayor en la que todas las actuaciones estén relacionadas y condicionadas entre sí.

Por ejemplo, en mi época se pusieron en marcha de forma experimental las dos primeras unidades que contaban con un sistema informatizado de tramitación de expedientes, una en Barcelona y la otra en Ciudad Real. Aunque a mí me correspondió inaugurar esas dos primeras experiencias, que tuvieron pleno éxito gracias singularmente al interés demostrado por los compañeros y por todo el personal de apoyo, de nada habría servido si en etapas posteriores, con más medios económicos y materiales, no se hubiera seguido en esa labor.

Y lo mismo sucede con el sistema de prestación de servicios a entidades públicas y de mejora retributiva en forma de complemento de productividad mediante la firma de convenios de colaboración o mediante la generación de crédito con cargo a las costas procesales ganadas. Este sistema funcional y retributivo nació precisamente en mi etapa como Director, concretamente en 1993. Inicialmente, los servicios se prestaron sólo en las autoridades portuarias, pero inmediatamente el sistema de convenios se extendió a otros entes públicos (aunque todavía no a las sociedades estatales, que llegarían años más tarde).

Recuerdo que uno de los últimos convenios que firmé como Director fue con RENFE, cuyo secretario general era entonces nuestro actual Director, **Joaquín de Fuentes**. Los convenios tenían como contrapartida un ingreso económico en el Tesoro Público, que, junto con el producto de las costas procesales ganadas, entonces repercutía en la mejora de retribuciones en forma de

complemento de productividad sólo limitadamente y hoy lo hace en una proporción mayor. En determinados casos, los convenios de asistencia jurídica también llevaban consigo la presencia en órganos colegiados de administración de las entidades. Pues bien, ese nuevo sistema funcional y de remuneraciones, que hoy está mejorado y más extendido, surgió entonces.

Y así sucesivamente. Por ejemplo, creo que se ha avanzado, y se debe seguir haciéndolo, en dar la más adecuada relevancia al personal de apoyo, con quien, en mi opinión, la Abogacía del Estado tiene una deuda permanente por su dedicación y profesionalidad y cuya labor es esencial en el buen fin del trabajo de los Abogados del Estado. Y, del mismo modo, también me parece satisfactorio que las Asesorías Jurídicas de los Ministerios, que en mi etapa como Director tenían una dependencia de la Dirección meramente limitada, la tengan hoy plena.

El Cuerpo de Abogados del Estado, aunque no puede patrimonializar una función pública, está de sobra justificado en la actualidad y en el futuro, porque, al igual que desde su creación hace 125 años, ejerce profesional y rectamente las funciones que se le encomiendan y, además, lo hace con gran rentabilidad, dada la

Perfil personal

Nombre y apellidos: Emilio Jiménez Aparicio

Fecha y lugar de nacimiento: Madrid, 22 de octubre de 1953

Fecha de ingreso en el Cuerpo: 1 de julio de 1980

Primer destino: Abogacía del Estado en Alicante

Fecha de nombramiento como Director: 2 de octubre de 1992

Fecha de cese de Director: 25 de mayo de 1996

Destino actual: Abogacía del Estado en el Tribunal Supremo

correlación entre el bajo coste económico de la función y los resultados de éxito que obtienen.

Dicho en términos coloquiales, la Abogacía del Estado es un gran invento y además muy barato para el Estado y, si no estuviera inventada desde hace tantos años, habría que inventarla. Espero que el Estado siga tratando cada día mejor a quienes, a través de la Abogacía del Estado, le sirven lealmente.

– **¿Quiere añadir algo más?**

Deseo agradecer públicamente a la Asociación de Abogados del Estado y a su presidenta, **Catalina Miñarro**, que se hayan acordado de mí en esta conmemoración de los 125 años de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, del que la Asociación es hoy una parte destacada.





Un repaso por el Proyecto de Reforma

Antonio Martínez Lafuente

Abogado del Estado

El Recurso de Casación

En el presente artículo, el autor hace un repaso del Proyecto de Ley Orgánica por la que se adapta la legislación procesal a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se reforma el Recurso de Casación y se generaliza la doble instancia penal. **Introducción y cuestiones generales.**

Esta Ley, de muy amplio contenido, tiene como finalidad la reforma del Sistema de Recursos potenciando el papel del Tribunal Supremo como garante de la igualdad y de la Seguridad Jurídica en la aplicación del Ordenamiento Estatal.

Propósitos de la Ley:

- 1.- Agilizar la actuación del Tribunal Supremo, actualmente colapsado.
- 2.- Adaptar el Poder Judicial al esquema de poder territorial diseñado por la Constitución de 1978.
- 3.- Incorporar las nuevas competencias de los Secretarios Judiciales.

La Agilización tiene como meta descargar de asuntos al Tribunal Supremo.

La Reforma hay que examinarla de forma coordinada con la que va a afectar a la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional que modifica el art. 241(1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial ampliando el "incidente de nulidad de actuaciones", que es trámite previo al Recurso de Amparo y presupuesto de la admisión del mismo, al poderse alegar la vulneración de **cualquier derecho fundamental**, y no sólo la incongruencia de la Sentencia o la indefensión en el proceso.

En el Preámbulo del Proyecto de Ley mencionado en el apartado anterior se recuerda que: "La protección y garantía de los derechos fundamentales **no es una tarea única del Tribunal Constitucional sino que los Tribunales Ordinarios desempeñan un papel esencial y crucial**".

No sólo la protección de los derechos fundamentales se intenta desplazar hacia los Tribunales Ordinarios, sino también se produce una penetración de aquella en el Recurso de Casación:

–Uno de los motivos de "interés casacional" es que la Sentencia impugnada contradiga la doctrina del Tribunal Constitucional (o la Jurisprudencia del Tribunal Supremo) en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales art. 86(3.a).

–Se prevé un Recurso de Casación para la unificación de doctrina en relación con las Sentencias del Tribunal Supremo que hubieran llegado a pronunciamientos distintos. Art. 98. Hasta ahora la contradicción sólo podía salvarse acudiendo en amparo ante el Tribunal Constitucional.

La aparición del "interés casacional" va a permitir residenciar en el Tribunal Supremo cualesquiera Recursos de Casación ordinarios, prescindiendo de su cuantía, lo cual es de destacar en materia tributaria.

RECURSO ORDINARIO DE CASACIÓN

Sólo procede contra las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la **Audiencia Nacional**, y por ello contra las dictadas por el Tribunal Económico Administrativo Central art. 11.1.d), pero sin que quepa contra las dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, art. 86; ello quiere significar que con relación a los actos

"La aparición del 'interés casacional' va a permitir residenciar en el Tribunal Supremo cualesquiera Recursos de Casación ordinarios"

de gestión tributaria de las Haciendas Forales se ha suprimido el Recurso de Casación ordinario, aunque se invoque infracción del derecho estatal o comunitario europeo.

Los **motivos** siguen siendo los del art. 88(1).

Los **presupuestos** del Recurso varían, pues ahora puede acudirse al Recurso de Casación ordinario con apoyo en lo que sigue:

- a) que la Sentencia haya declarado nula o conforme a Derecho una disposición general.



Sala del Boletín Oficial del Estado

- b) que la cuantía exceda de **300.000 euros** (antes 150.000 euros)
- c) que la Resolución del Recurso presente *“interés casacional”*, aunque la cuantía del Recurso fuera inferior a 300.000 euros o indeterminada.

El *“interés casacional”*

La expresión ya se mencionaba en el art. 93.2.c) de la **Ley 29/1998, de 13 de julio**, pero sin especiales efectos, pues sólo se refería a la inadmisión del Recurso de Casación en asuntos de cuantía indeterminada y que no se refieran a la impugnación directa o indirecta de una disposición de carácter general.

Existe *“interés casacional”*:

- a) cuando la Sentencia impugnada **contradiga** la doctrina del Tribunal Constitucional o la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre derechos fundamentales.

Serán de especial cita los arts. 14 (igualdad), 24 (tutela judicial efectiva) y 25 (Orden sancionador) de la Constitución, si bien en materia tributaria habrá que recordar la doctrina de que la igualdad ante el Sistema Tributario a que se refiere el art. 31 de la Constitución, no permite motivar el Recurso de amparo.

- b) cuando el Recurso afecte a un **gran número de situaciones trascendiendo** del caso objeto del Recurso.

Ello ocurrirá siempre en materia tributaria: el art. 110 de la Ley de la Jurisdicción constata que los actos tributarios son *“actos en masa”*, por lo que queda mejorado el acceso al Recurso Ordinario de Casación, con lo que la finalidad de descargar de sus tareas al Tribunal Supremo no parece vaya a conseguirse.

La mayor amplitud del Recurso de Casación cabe cuestionarla, a la vista de lo acontecido en el Orden Jurisdiccional Civil; el art. 477(2) de la **Ley 1/2000, de 7 de enero**, permitió el acceso al Tribunal

Supremo: 2º *“Cuando la cuantía del asunto excediera de 150.000 euros”*, 3º *“Cuando la resolución del recurso presente interés casacional”*; la Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha hecho una interpretación restrictiva del citado art. 477(2,3º), al indicar que: *“La vía de -interés casacional- está reservada a los asuntos seguidos en atención a la materia que constituye el objeto del litigio, sin que aquel pueda servir para eludir las consecuencias de no alcanzar el litigio la cuantía legalmente establecida”* (Auto de **7 de diciembre de 2005**).

El Proyecto de Ley que se examina se alinea con dicha doctrina no permitiendo que el *“interés casacional”*, sea una vía de acceso al Recurso de Casación para asuntos de inferior cuantía que la prevista legalmente.

Preparación

En el plazo de 15 días (antes 10), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Si se alega *“interés casacional”*, habrá de justificarse:

- cuando se trate de infracción de la doctrina o Jurisprudencia sobre derechos fundamentales habrá de concretarse.
- parece que no habrá que llegar a lo que se contempla en la nueva regulación del Recurso de amparo, en que se ha de justificar *“la especial trascendencia constitucional del Recurso”* atendiendo a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia.
- en materia tributaria habrá que constatar que la Sentencia impugnada afecta a un *“gran número de situaciones”*, que aunque es obvio, habrá de venir precedida del desarrollo adecuado.
- la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictará Auto dando por preparado el Recurso de Casación o denegándolo con mención de la concurrencia o no del *“interés casacional”*, si se alega, contra lo que cabe Recurso de queja.

Interposición.

Por plazo de 30 días ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

En el Tribunal Supremo, art. 93, se examina la admisión, pronunciándose, de nuevo sobre el *“interés casacional”*, si se alega.

UNIFICACIÓN DE DOCTRINA

Contra las Sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de **los Tribunales Superiores de Justicia**, que no se funden en normas de Derecho Autonómico, en cuyo caso se termina la instancia.



Procederá contra las Resoluciones de los **Tribunales Económicos Administrativos Regionales** que pongan fin a la vía económico-administrativa, y contra las Resoluciones del **Tribunal Económico Administrativo Central** en materia de tributos cedidos, art. 10.1.d) y e) de la Ley de la Jurisdicción, art. 20 de la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre y Ley 21/2001, de 27 de diciembre, sobre Cesión de Tributos.

Los motivos son los del art. 88.1 de la Ley, lo que antes no se mencionaba, si bien cuando se alegue el contemplado en el art. 88.1.c) o sea el quebrantamiento de las normas reguladoras de la Sentencia o de las que rigen los actos o garantías procesales *“basta que la resolución recurrida se oponga a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en casos sustancialmente iguales, en relación con la aplicación de las normas de Derecho estatal o comunitario europeo”*.

Los **presupuestos del Recurso** han de concurrir **conjuntamente**, art. 96.

- a) que la cuantía exceda de 150.000 (antes 18.000 euros) o siendo inferior presente *“interés casacional”*, en los términos ya expuestos.
- b) que se produzca contradicción entre la Sentencia recurrida y otra u otras dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional o de otros Tribunales Superiores de Justicia, porque en mérito o hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiera llegado a pronunciamientos distintos; se suprime el requisito de la anterior regulación relativa a *“respecto de los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación”*.
- c) que la contradicción revele una infracción en la aplicación de las normas de Derecho estatal o comunitario europeo relevantes y determinantes del fallo recurrido.

Preparación art. 97 bis

- a) se regula de forma autónoma y con separación de la fase de interposición que hasta la fecha constituían una sola.

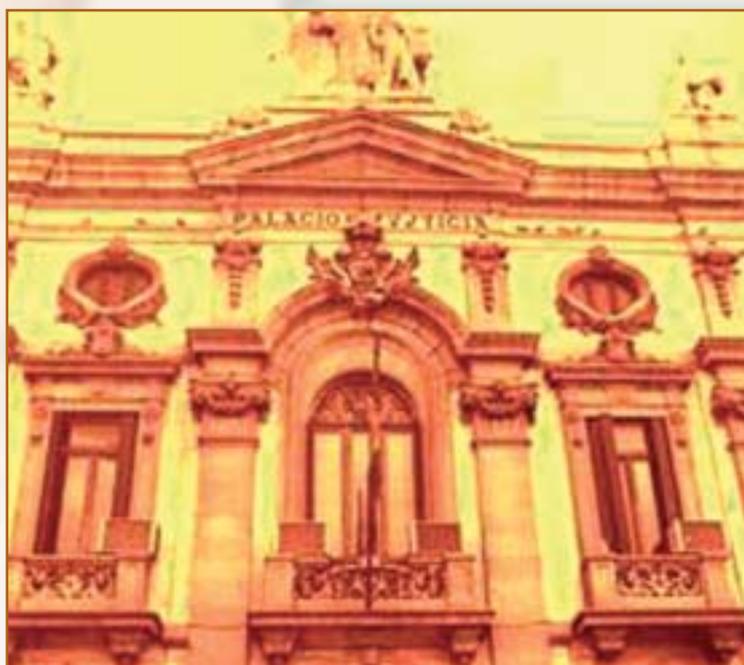
- b) mediante escrito a presentar en el plazo de **15 días** (antes 30) ante la Sala Sentenciadora exponiendo de forma *“precisa y circunstanciada”*, los presupuestos de Recurso, y formulando *“juicio de relevancia”* sobre la contradicción que precise unificación.
- c) se acompañará copia de las Sentencias invocadas, con mención de su firmeza.
- d) la Sala dictará Auto admitiendo el Recurso si concurren todos los requisitos; en caso contrario se denegará, sin que se haya previsto medio alguno de impugnación frente al auto de inadmisión.

La **interposición** tendrá lugar en el plazo de treinta días ante el Tribunal Supremo.

UNIFICACIÓN DE DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Es una novedad del Proyecto de Ley; hasta ahora la contradicción entre las Sentencias del Tribunal Supremo, sólo podría solventarse mediante Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, por infracción del principio de igualdad en aplicación de la Ley (art. 14) o por incongruencia por error (art. 24), exigiendo la doctrina constitucional que las Sentencias no sólo fueran de la misma Sala, sino también de la misma Sección.

En el art. 98 de la proyectada Reforma se contempla esta modalidad de Recurso, exigiéndose conforme a la redacción anterior que se trate de los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación, y que en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiera llegado a pronunciamientos distintos.



El Recurso de Casación

OTROS RECURSOS DE CASACIÓN

Es novedad, art. 99 bis, el Recurso de Casación por infracción de normas de Derecho estatal, en relación con las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Se mantienen con alguna precisión:

- a.- El Recurso de Casación para la unificación de doctrina, a interponer ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, por infracción de las normas de Derecho Autonómico, art. 99 y
- b.- El Recurso de Casación en Interés de la Ley, art. 10.

ENTRADA EN VIGOR

A tenor de la Disposición Final Tercera, la nueva regulación del Recurso de Casación entrará en vigor **al año** desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

RECURSO "PER SALTUM"

Contemplado en el art. 107(3) de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, pues: *"Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición de*

carácter general podrán interponerse directamente ante el Órgano que dictó dicha disposición"; y así las impugnaciones frente a una liquidación basadas en la ilegalidad de un Reglamento tributario podrán presentarse directamente ante el Gobierno, como autor de

"A tenor de la Disposición Final Tercera, la nueva regulación del Recurso de Casación entrará en vigor al año desde la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado"

la disposición y en caso de desestimación ante el Tribunal Supremo.

La jurisprudencia, sentencias del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2001 y 17 de mayo de 2003, ha admitido la vigencia de dicho Recurso en materia tributaria, sobre el que guarda silencio el **Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo**.

El artículo 245.1.b) de la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre** General Tributaria, permite acudir a los Órganos Unipersonales de la vía económico-administrativa, *"cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas"*, lo que permite cuestionar si subsiste el denominado *"Recurso per saltum"*.



Consulte los saldos y movimientos de las cuentas de consignación.



Sólo Banesto le ofrece este NUEVO y EXCLUSIVO servicio de gestión a través de internet.

Desde su ordenador, en tiempo real y con absoluta seguridad, usted podrá:

- Conocer el estado de las consignaciones.
- Consultar las cuentas expediente.
- Visualizar el detalle de todos y cada uno de los movimientos.
- Obtener estadísticas e informes.

Ahorrá tiempo y desplazamientos. Optimizará sus procesos de gestión.

Para disponer de este servicio, sólo hay que hacerse cliente de Banesto y solicitar el acceso a Cuentas de Consignación (a través de banca por internet: Banesnet Empresas)

Infórmese en su oficina Banesto más cercana o llame al **902 30 71 30**.

E-mail: productos@banesto.es

En colaboración con:



Hace cuarenta y seis años

Promoción de 1960

Manuel Goded Miranda
Abogado del Estado

Para evitar que los ciudadanos abandonen el "paraíso soviético", en el año 1960 se decide elevar el muro de Berlín, que se construye en el mes de agosto. Fueron necesarios más de treinta años para derribarlo.

En las elecciones a presidente de los Estados Unidos, **John Fitzgerald Kennedy** se impone por un escaso margen de votos al candidato republicano **Richard Nixon**. Muchos conceptos tendrán que ser revisados.

También en ese año 1960 fallece en Madrid el doctor don **Gregorio Marañón** y el actor **Clark Gable** en Hollywood. ¿Significan algo hoy estos nombres?

Mientras el Real Madrid obtiene el quinto título de la Copa de Europa, **Chubby Checker**, un joven americano de veinte

años, lanza el 'twist', el incalificable ritmo de los nuevos tiempos.

Los opositores de esta Promoción de 1960 permanecerán ajenos a todo esto... y a muchas cosas más, preocupados por los ejercicios de la oposición y de sus nuevos destinos. Eran los grandes afanes de la juventud. Una finalidad trascendente había llenado su mundo, difuminando cualquier otro acontecimiento: ser Abogado del Estado.

Por eso, si para algunos jóvenes de hoy cabe preguntarse si significan algo los nombres de personajes tan relevantes como los citados **Gregorio Marañón, Clark Gable, Kennedy, Nixon** y otros tantos personajes, para nosotros sí significan mucho los nombres de nuestros queridos compañeros de aquella Promoción, que vienen retratados en esta fotografía.



Aparecen de pie, de izquierda a derecha –sin mencionar a los preparadores– los siguientes compañeros: **Francisco Javier Arauz de Robles López, Ángel Sánchez González, Manuel María de Uriarte y de Zulueta, Carlos Fernández González, Manuel Álvarez-Valdés y Valdés y José María de Casso García** (fallecido el 26 de febrero de 1998)

Sentados, aparecen: **Jesualdo Domínguez-Alcahud Monge y Andrés Reguera Guajardo** (fallecido el 6 de junio de 2000)

No figuran en la fotografía: **Serafín Ríos Mingarro** (fallecido el 30 de marzo de 1997), **Manuel Goded Miranda, Lucía Jáudenes García de Sola y Ramón García Moliner González Regueral**



CXV Aniversario

*Intervención de Catalina Miñarro,
Presidenta de la Asociación de Abogados del Estado.*

El pasado 9 de marzo tuvo lugar en el Palacio de Parcent un emotivo acto de celebración del CXV Aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado.

A continuación, reproducimos en estas páginas el discurso de la presidenta de la Asociación, Catalina Miñarro, en dicho evento, con algunas fotos del mismo.

En el álbum gráfico especial que se distribuye con este doble número, se reproduce una amplia gama de fotografías de tan emotiva celebración.



De izquierda a derecha: Joaquín de Fuentes Bardají, Abogado General del Estado; Juan Fernando López Aguilar, ministro de Justicia, y Catalina Miñarro Brugarolas, presidenta de la Asociación de Abogados del Estado

Sr. Ministro de Justicia, Abogado General y Altas Autoridades del Estado.

Queridos compañeros y amigos:

El 10 de marzo de 1881, mañana se cumplirán ciento veinticinco años, fue aprobado por el Gobierno el Decreto fundacional del Cuerpo de Abogados del Estado.

Hacia escasamente un mes, el 8 de febrero, que se había constituido un Gobierno liberal bajo la jefatura de **D. Práxedes Mateo Sagasta**, tras la dimisión de **Cánovas del Castillo**. Ya había desempeñado este cargo **Sagasta** en una ocasión anterior con **Amadeo I**, pero era ésta la primera vez que dirigía un Gobierno del Rey **Alfonso XII**.

Forma Gobierno **Sagasta**, como decíamos antes, el 8 de febrero, y cuenta para ello con grandes figuras de la vida política española del momento: el General Martínez Campos será Ministro de la Guerra; el Contraalmirante **Pavía y Pavía**, de Marina; de Gracia y Justicia, **D. Manuel Alonso Martínez** y de Hacienda, **D. Juan Francisco Camacho**.

D. Juan Francisco Camacho, que había sido ya ministro en dos ocasiones, en 1872 y 1874, era un excelente conocedor de los temas económicos y financieros del Estado. Esta experiencia y conocimiento le llevan, pocos días después de tomar posesión en el Ministerio, a proponer la aprobación del Decreto al que me refería a comenzar estas palabras.

Decreto, cuyo artículo 4º dispone la creación de un Cuerpo de Abogados del Estado, al que se ingresará por oposición, según sigue diciendo, para desempeñar los servicios encomendados a la Dirección de lo Contencioso, enumerados en los artículos 2º

y 3º, y todos los demás que requieran la intervención de Letrado.

Pero es especialmente revelador el contenido de la Exposición de Motivos del reiteradamente citado Decreto. En ella se lee que es el deseo de acabar con la dispersión de los elementos de consulta de derecho y de defensa que existían en los distintos centros y dependencias del Ministerio de Hacienda lo que motiva la creación de un Cuerpo facultativo de Abogados del Estado bajo una dirección única, entendida, perseverante y enérgica, para hacer efectivo el servicio al que se destina.

Señalaba literalmente el preámbulo que era *“cada día más extenso el terreno en que se enlazan, se rozan o se cruzan los derechos y los intereses públicos con los de los particulares; cada vez mayor el número de los expedientes graves que abruma a todas las dependencias del Ministerio de su cargo, y que el interés particular, puesto en continua y fácil vigilancia, acude a todos los medios,*

que como nunca tiene expeditos, para luchar contra los derechos e intereses del Estado” y que *“no basta que esté fortalecido el presupuesto de ingresos; que haya impuestos creados y vigorizados, y que se dediquen a su administración y recaudación voluntad y afán inmejorables, sino que es preciso evitar, al propio tiempo que salgan del Tesoro o dejen de ingresar en él sumas de importancia por falta de la oportuna y enérgica defensa del Estado”*.

Resulta sorprendente que hoy, 125 años después, las manifestaciones de **D. Juan Francisco Camacho** en la Exposición de Motivos, que en parte he reproducido, estén de plena actualidad y recojan a la perfección y con increíble precisión las razones que justifican la existencia en 2006 del Cuerpo de Abogados del Estado.

El Decreto de 1881 atribuía a la Dirección de lo Contencioso funciones contenciosas y consultivas. Respecto de éstas, decla-



Conmemoración del Centenario del Cuerpo hace 25 años



Ignacio Redondo y Juan Manuel Rodríguez Cárcamo

raba que le correspondería, dentro del ámbito del Ministerio del Hacienda, al que originariamente se dirige, emitir dictamen en los negocios en que diluciden cuestiones de derecho civil o administrativo.

En el ejercicio de la función asesora, la labor del Abogado del Estado ha tenido siempre como misión desde su origen ofrecer, ante los requerimientos de las autoridades, las soluciones jurídicas necesarias para adecuar su actuación a la Ley y al Derecho y un aspecto claramente preventivo en aras de evitar litigios o de impedir, en caso de que éstos se produjeran, que tuvieran un resultado perjudicial para el Estado.

A pesar de que el paso del tiempo ha hecho variar y ha dotado de gran complejidad algunas de las actuaciones que la Administración acomete, ello no ha servido mas que de acicate al Abogado del Estado para mantener el nivel de formación y conocimientos que de él se esperaba.

Unido a esto, en el ámbito contencioso, a nadie se le escapa que el interés al que en la actualidad sirve la Abogacía del Estado no es, como en el momento de su nacimiento, el estrictamente patrimonial. Entendemos ahora que el Estado está legitimado para intervenir en cualquier proceso siempre que tenga en el asunto de que se trate un interés legítimo, para lo cual es nece-



Julián Martínez Simancas y Luis Fernando Bazán

sario, al menos, que éste derive directa o indirectamente de una norma jurídica y que sea real y actual.

Como decía anteriormente, la legitimación del Estado ha experimentado históricamente una evolución desde una connotación patrimonial clara que se ha ido atenuando con el paso del tiempo, de forma que en la actualidad vemos en muchos casos cómo el Estado acude a un proceso sin que se dé ninguna referencia



Luis Argüello, que fue Presidente de la Asociación

económica. Así ocurre casi siempre en la Jurisdicción Constitucional.

Ahora bien, habida cuenta que el Estado tiene un órgano integrado en el Poder Judicial, que es el Ministerio Fiscal, a quien le incumbe promover la acción de la Justicia en defensa del interés público tutelado por la Ley, han de concurrir razones distin-



Juan Ramón Ginestal y Ricardo Miñarro

tas del interés público que provoca la actuación del Ministerio Fiscal para que pueda justificarse nuestra intervención en el proceso penal, y estas razones son el perjuicio del Estado o del sector público en general bien en su patrimonio, bien en el funcionamiento de sus servicios.

Por otra parte, la extensión de las funciones de la Abogacía del Estado se ha producido no sólo desde el punto de vista objetivo,



Jaime Pérez Renovales y Mª Dolores de Cospedal

al ampliarse el concepto de interés, sino también desde el subjetivo.

El término “Estado” tiene hoy un contenido complejo, diametralmente distinto al que tenía a finales del siglo XIX. En realidad, el Estado en sentido estricto, y dejando aparte la transferencia de competencias a favor de las Comunidades Autónomas, viene experimentando desde hace décadas un proceso en cuya virtud servicios originariamente prestados por la Administración del Estado en sentido clásico han pasado a ser propias de otras formas de personificación, de muy distinta índole y naturaleza, no obstante lo cual el carácter público de las funciones que cumplen y de los fondos de que se nutren determinan, naturalmente, su consideración como sector público estatal y que su asesoramiento y defensa en juicio sea realizada por Abogados del Estado.

La actuación de la Abogacía del Estado se halla en la actualidad regulada por la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas y por el Reglamento Orgánico del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, que vinieron a sustituir disposiciones de enorme valor como el Estatuto Orgánico de 18 de junio de 1925 y el Reglamento de 27 de julio de 1943, que a pesar de recoger las especialidades y demás disposiciones esenciales de la actuación del Abogado del Estado y haber supuesto



Manuel Martín Timón y Juan Jesús Roldán

en su momento un hito de trascendental importancia, resultaban, por motivos obvios, obsoletos e inadecuados, y entre otros presentaban graves problemas por la insuficiencia del rango. Las normas citadas regulan el funcionamiento de una moderna Abogacía del Estado que se ajusta a los principios de unidad de doctrina y dependencia jerárquica de la Abogacía General del Estado, principios que no eran extraños al redactor del Decreto de 1881. No puedo ocultar mi satisfacción pues en la elabora-



Máximo Linares, José M. Cendoya, Pascual Sala y Luis Bermúdez

ción y maduración de todos estos preceptos participó y colaboró de forma activa y constructiva la Asociación de Abogados del Estado que hoy me honro en presidir con los trabajos aprobados por el Congreso de la Abogacía del Estado celebrado en 1999.

En cualquier caso, los motivos que inspiraron al creador del Cuerpo, a **D. Juan Francisco Camacho**, para llevar a cabo aquella reforma, con las adaptaciones que el paso de los años ha ido exigiendo, siguen estando hoy vigentes y acrecentados.

Los Abogados del Estado han atendido y satisfecho siempre aquellos intereses, sin un ápice de disminución en la calidad de la prestación del servicio, lo cual es, sin duda, la única razón por la que el Cuerpo de Abogados del Estado, de forma muy semejante a como se concibió en la mente de **Camacho**, pervive 125 años después, lo cual demuestra que era necesaria su existencia, que la labor realizada es merecedora de una valoración positiva por parte de los poderes públicos y de la sociedad en su conjunto y que, al haber contribuido en su vertiente asesora al sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho y en la procesal a la defensa de los intereses públicos en los términos expuestos anteriormente, ha merecido la pena el trabajo realizado y debemos felicitar a quienes nos precedieron en el ejercicio de tan alta función por la herencia recibida.

Por último, no puedo terminar estas palabras sin hacer una referencia al futuro, señalando sin temor a equivocarme que los Abogados del Estado, las generaciones venideras de Abogados del Estado, continuarán el camino iniciado, desarrollando, con las modificaciones que los tiempos exijan, las funciones que para ellos pensó **D. Juan Francisco Camacho** con absoluta lealtad al interés general y con permanente dedicación a la realización del Estado de derecho. Y ello mientras el Estado y el Derecho existan, es decir, siempre.

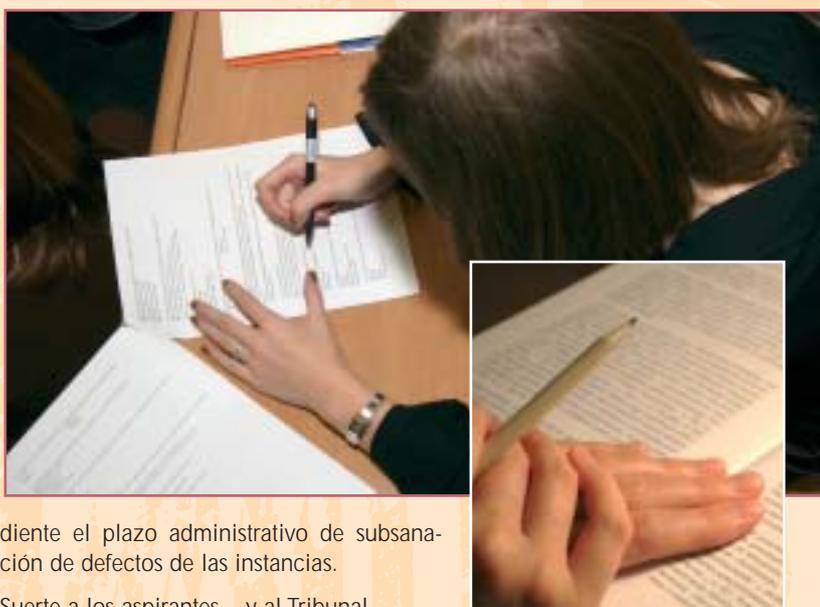
La hora de la verdad

Oposiciones de 2006

A la hora de cerrar la edición de este número especial de la revista, nos comunica la compañera que será secretaria del Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado durante el año 2006 que la fecha que se baraja para el inicio del primer ejercicio de la oposición es la del 22 de mayo.

El Tribunal pretende que los ejercicios comiencen el día 22 de mayo y se propone examinar cinco días a la semana –incluyendo el viernes por la mañana– desde el inicio de las pruebas. El lógico deseo es que la primera vuelta del primer ejercicio esté terminada antes del verano, de forma que si ese objetivo se pronosticara como posible, mediada la oposición, se reducirían los días de examen a cuatro por semana.

Por virtud del cómputo de plazos, los ejercicios de este año comienzan estando aún pen-



diente el plazo administrativo de subsanación de defectos de las instancias.

Suerte a los aspirantes... y al Tribunal.

LOS MEDICAMENTOS ALARGAN TU VIDA.

Gracias a la investigación que realiza la industria farmacéutica, hoy en día disponemos de terapias altamente eficaces para afecciones para las que, hasta hace no mucho tiempo, apenas había esperanza. Pero además, los medicamentos hacen posible que millones de personas en todo el mundo puedan llevar una vida completamente normal, a pesar de padecer una enfermedad crónica. **ALIVIAR EL SUFRIMIENTO Y SALVAR VIDAS.** Ese es el compromiso de la industria farmacéutica con la sociedad.

Un libro de obligada lectura para todos

Casos prácticos de la oposición de Abogados del Estado

El año pasado se publicó, por el Ministerio de Justicia, este interesante libro, gracias a la labor realizada por varios de nuestros compañeros, todos ellos números uno de su promoción.

Soledad Borrego Martínez
Abogado del Estado

El libro se compone de una recopilación de los casos prácticos, algunos del cuarto ejercicio y otros del quinto, de las oposiciones más recientes, en concreto de los años 1993-1994, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004.

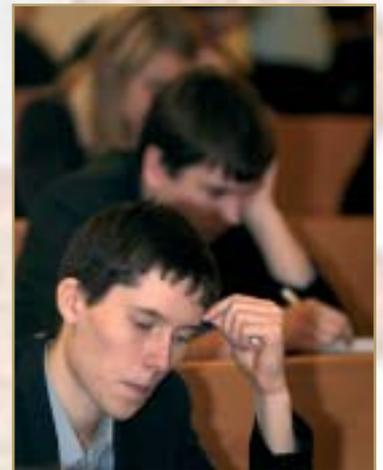
Se incluye, por un lado, la redacción del caso práctico tal como nos la encontramos los opositores el día del examen y, por otro, y aquí está la parte más interesante del libro, la brillante solu-

ción al caso práctico que los compañeros plantearon en su examen y que, junto con los demás ejercicios de la oposición, les situó en el número uno.

Desde mi punto de vista, es el razonamiento empleado en la resolución de los casos prácticos por los compañeros citados lo que le otorga al libro su valor.

Todos sabemos que los últimos ejercicios de la oposición son exactamente igual de eliminatorios que los ejercicios orales y todos los años suele haber sorpresas en relación con opositores que, estando situados en un buen número, no aprueban los ejercicios prácticos. Y lo contrario: opositores situados fuera de plaza consiguen un buen número y aprueban la oposición.

Por eso creo que, además de ser útil este libro para los estudiantes de Derecho con la finalidad de conocer más nuestro Cuerpo y las pruebas de acceso al mismo, y para los opositores, para aprender a razonar y aplicar los temas, también los Abogados del Estado en ejercicio debemos leerlo porque nos puede servir de gran ayuda en nuestro día a día, no sólo si coincide el caso práctico con algún asunto que estemos tratando, sino, fundamentalmente, para comprobar los conocimientos que ésta, nuestra oposición de Abogados del Estado, con su temario, nos aporta y permite desarrollar nuestra vida profesional de forma plena y, también, aprender de los compañeros que han hecho posible este libro, los argumentos que emplearon en su momento y, lo que es más importante, los razonamientos utilizados.



Compañeros que han participado en la redacción del libro

- Año 1993-1994: **Alfonso Melón Muñoz** (4º ejercicio).
- Año 1997-1998: **Alfredo Parra García-Moliner** (4º ejercicio).
- Año 1998-1999: **Oscar Calderón de Oya** (4º ejercicio).
- Año 1999-2000: **Iñigo Guerra Azcona** (5º ejercicio).
- Año 2000-2001: **José Ramón de Hoces** (4º ejercicio).
- Año 2001-2002: **Ignacio Redondo Andreu** (4º ejercicio).
- Año 2002-2003: **Jorge Buxadé Villalba** (5º ejercicio).
- Año 2003-2004: **Adela Álvarez Caramés** (4º ejercicio).

Del 29 de abril al 2 de mayo

Visita a la Finanzprokuratur austriaca

José Antonio Morillo-Velarde del Peso

Abogado del Estado

De los días 29 de abril a 2 de mayo de 2006 los subdirectores generales de la Abogacía General del Estado **Nuria Díaz Abad**, **María Luisa García Blanco** y **José Antonio Motillo-Velarde del Peso** se desplazaron a Viena para visitar la Finanzprokuratur, institución análoga a la Abogacía del Estado española y a la Abocatura dello Stato italiana. El viaje tenía el propósito de devolver la visita que los Abogados del Estado austriacos habían realizado a Madrid en el año 2002.

La recepción fue cordialísima, y sirvió para conocer en detalle la estructura y funcionamiento de la institución hermana de aquel país, además de mantener y cultivar los lazos fraternales que tradicionalmente nos han unido.

La Finanzprokuratur tiene como sede un magnífico edificio en el centro de Viena, en el que desarrollan sus funciones todos los Abogados del Estado de Austria, y se estructura como una Agencia dependiente del Gobierno austriaco, servida por funcionarios, y dirigida por un Presidente que es nombrado por un periodo de cinco años. En el momento del viaje la presidencia se encontraba vacante, y fue precisamente el 2 de mayo la fecha en que tomaba posesión el nuevo Presidente designado, Abogado del Estado, tras una importante crisis que se prolongó diez meses, toda vez que tras el cese del anterior el Ministro de Finanzas había propuesto inicialmente a una persona ajena al Cuerpo y que no parecía reunir las condiciones adecuadas y,



tras la frustración de este propósito, planteó incluso la privatización de las funciones, lo que hubiera supuesto el fin de una institución cuyos orígenes enraízan en la primera mitad del siglo XIX.

“El viaje tenía el propósito de devolver la visita que los Abogados del Estado austriacos habían realizado a Madrid en el año 2002”



Por parte de la Finanzprokuratur multiplicaron sus atenciones el vicepresidente **Manfred Kreiser** y los Abogados Dr. **Harald Romper** y **Gottfried A. Toman**, a los que acompañaron en los momentos de asueto sus respectivas esposas. También asistió a la jornada que tuvo lugar en su sede el que fuera embajador de Austria en España en el año 2002, y que había participado en las reuniones de Madrid.

Los anfitriones agradecieron efusivamente la visita y el apoyo de la Abogacía del Estado española, e hicieron votos para que en un futuro próximo pudiera desplazarse hasta allí el Abogado General del Estado.

Ministro, gobernador del Banco de España, miembro del Consejo de Estado...

Alfredo de Zavala Lafora

Alfredo de Zavala Lafora, primer hijo varón de **Alfredo de Zavala Camps**, nace en mayo 1893 en el seno de una familia que vivía con gran austeridad y exigencia en el estudio y la cultura.

Comenzó a trabajar muy pronto en el Ministerio de Hacienda, como oficial 5º por el turno de bachiller, trabajo que compaginó con la carrera de Derecho. La natural alegría de este primer trabajo se enturbió con la pena de verse privado de las lecciones de los catedráticos y de la convivencia de sus condiscípulos de Universidad, cosa que siempre añoró. Pudo al menos acabar el primer curso como alumno oficial, en los exámenes de mayo.

Incorporado al trabajo en el Ministerio de Hacienda, terminó su carrera un año antes de lo habitual y con gran brillantez. Obtuvo todo sobresalientes menos un aprobado, aunque nunca hacía mención de ello.

Entre sus grandes cualidades, como la fidelidad a sus principios, su modestia y rectitud, su austeridad, su respeto y amor filial, su tolerancia y generosidad, su honradez y capacidad de trabajo, hay que destacar su gran estima por el Cuerpo de Abogados del Estado, en el que



Ramón García Moliner
Abogado del Estado

ingresó en 1916, teniendo que compaginar la preparación a las oposiciones con el servicio militar. A lo largo de su vida, el pensamiento de pertenecer a dicho Cuerpo fue un motivo de orgullo y superación.

Era un gran amante de la naturaleza y el deporte, siendo uno de los pioneros del esquí en España y socio fundador del Club Alpino Español.

Continuó la tradición familiar, ya que **Zavala Camps**, letrado del Consejo de Estado, también se había dedicado al ejercicio de profesional de la abogacía hasta 1911. A partir de entonces, el presidente del Consejo de Ministros, don **José Canalejas**, le ofreció el puesto de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Su primer nombramiento en la actividad privada fue como secretario del Consejo de Administración de Minas de Barruelo S.A., lo que ocurrió el 20 de enero de 1922.

LA REPÚBLICA

Dos días después de la proclamación de la República, el 16 abril de 1931, es nombrado director general de La

Alfredo de Zavala Lafora

Deuda y Clases Pasivas en el Ministerio de Hacienda, siendo ministro don **Indalecio Prieto**, quien posteriormente le nombra director general de Propiedades y Contribución Territorial. Esta Dirección General llevaba

“Siendo presidente del Gobierno *Felipe González*, fue condecorado con la Gran Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort”

consigo la Presidencia del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. El cargo era muy importante por las explotaciones de mercurio de las citadas minas, lo que llevaba consigo la participación en una entidad denominada Mercurio Europeo, entidad que se había formalizado con Italia para mantener el control del precio del mercurio.

Don **Alfredo** dimite de su cargo como director general de Propiedades cuando, el 16 de octubre el Congreso de los Diputados, donde se estaba deliberando la Constitución del año 1932, aprobó el Artículo 24 de la Constitución, que prohibía a los religiosos la enseñanza en España. Don **Alfredo**, católico practicante y liberal, comunicó al presidente de la República, don **Niceto Alcalá Zamora**, la renuncia a sus cargos.

Como consecuencia de la renuncia, se reincorpora a su puesto de Abogado del Estado en el Tribunal Económico Administrativo Central.

En noviembre del año 1932, el entonces presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, don **Manuel Azaña**, le ofrece el cargo de consejero permanente de Estado, de la Sección de Hacienda, que desempeñó hasta finales del mes de febrero de 1934, cuando fue nombrado gobernador del Banco de España. Ocupó ese puesto entre marzo 1934 a abril de 1935, teniendo entonces la edad de 40 años.

Siendo gobernador del Banco de España, fue nombrado consejero de la Compañía Arrendataria de Tabacos, que se convertiría más tarde en Tabacalera.

Don **Alejandro Lerroux**, presidente del Consejo de Ministros, nombra ministro de Hacienda a don **Alfredo** en el mes de marzo de 1935.

Al cesar como gobernador del Banco de España, **Zavala Lafora** nombra gobernador del Banco a su gran amigo y compañero de oposición, don **Alejandro Fernandez-Araoz**.

Al mes de su nombramiento, el presidente del Gobierno, señor **Lerroux**, presenta la dimisión de todo el Gobierno, lo que ocasionó la pérdida de su cartera.





EL FRENTE POPULAR

En el mes de mayo el año 1935, y hasta febrero de 1936, el nuevo ministro de Hacienda, señor **Rico Abelló**, le vuelve a nombrar gobernador del Banco de España, dimitiendo **Zavala Lafora** de su cargo de gobernador por el triunfo en las elecciones de 1936 del Frente Popular, ya que no compartía la postura de dicha organización política. Pide entonces su reincorporación a su puesto de Abogado del Estado en el Tribunal Económico Administrativo Central, donde solicita la excedencia voluntaria a finales de junio de 1936 para dedicarse al ejercicio profesional de la abogacía.

En 1940 es nombrado consejero de Tabacalera S.A., consejero de la Sociedad Española Tudor S.A. y consejero del Banco Zaragozano. De las dos primeras llegó a ostentar la presidencia del Consejo y de las que dimite al cumplir 80 años, en plenas facultades físicas y mentales. De ambas sociedades fue nombrado presidente honorario.

HOMENAJEADO AL CUMPLIR CIEN AÑOS

En una breve biografía como la que acabamos de reseñar, no se puede hacer referencia a todas aquellas actuaciones profesionales que a cabo llevó. Pero sí queremos dejar constancia de cómo fue homenajeado por el Cuerpo de Abogados del Estado al cumplir 100 años, siendo director general don **Emilio Jiménez Aparicio** y siendo condecora-

do con la Gran Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, por el presidente del Gobierno, don **Felipe González Márquez**.

Destacó en su vida profesional su condición de Abogado del Estado y de sus conversaciones con sus hijos podemos certificar que don **Alfredo** decía siempre que el haber sido Abogado del Estado era el cargo que más le había supuesto moral y afectivamente, y que si se enfrentaba a la aceptación de los nombramientos que hemos relacionado precedentemente, siempre lo hacía porque su preparación como Abogado del Estado le permitía pensar que tenía un apoyo suficiente en esa preparación para poder desempeñar honradamente y con éxito todos y cada uno de los cargos para los que fue nombrado.

En la celebración del almuerzo en el Casino de Madrid por sus 100 años, hizo gala de su privilegiada memoria y durante 20 minutos, sin un papel delante, deleitó a la gran cantidad de Abogados del Estado allí presentes y a sus familiares, reflejando su vida profesional, su vida familiar. Así como sus sentimientos de admiración y respeto hacia su padre.

“Don Alfredo decía siempre que el haber sido Abogado del Estado era el cargo que más le había supuesto moral y afectivamente”

Lo que siempre fue una constante en su vida fue ayudar a todas aquellas personas a quien podía.

Don **Alfredo** fallece en Madrid a la edad de 102 años.

Fotos cedidas por Paloma de Zavala.

Otros datos biográficos de interés

- Su primer destino como Abogado del Estado fue en Toledo, habiéndose dado de alta en la misma fecha para el ejercicio profesional de la abogacía en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- Compatibilizaba su trabajo en la entonces Abogacía del Estado de Toledo por las mañanas, con su ejercicio profesional como abogado en Madrid, y en los años a los que nos estamos refiriendo, queramos destacar que en autobús se tardaba de Madrid a Toledo dos horas largas y en tren casi tres horas, que eran los medios de locomoción utilizados por don **Alfredo** para compatibilizar sus actividades profesionales.
- Fue nombrado gobernador del Banco de España a la edad de 40 años.



Comentarios al Borrador de Anteproyecto
de Ley de Estatuto Básico del Empleado Público

Las Administraciones Públicas y los cambios

Francisco Javier
Velázquez López
Secretario General para la
Administración Pública

Han transcurrido más de veinticinco años desde la aprobación del texto constitucional y se constatan relevantes transformaciones operadas en nuestra sociedad, en nuestras instituciones políticas y administrativas, en nuestra economía, en el papel internacional a desempeñar por nuestro país...

Más en concreto se han producido cambios en nuestras Administraciones Públicas consecuencia de un proceso de descentralización territorial sin precedentes, de un espectacular desarrollo de las nuevas tecnologías, de un mundo ciertamente globalizado e internacionalizado (piénsese en el impacto que ha producido la Unión Europea), de la existencia de sociedades y economías abiertas y de los avances científicos. El cambio es una constante de nuestras vidas y las Administraciones Públicas se hallan sujetas también a continuos cambios. Y sería literalmente irresponsable para nuestras sociedades y Organizaciones Públicas no querer ver esta realidad y preferir, en vez de afrontarla, y valga la expresión, mirar hacia otra parte.

En este contexto las Administraciones Públicas de nuestro entorno y la nuestra en particular pugnan por modernizarse, por prestar mejores servicios a los ciudadanos. ¿Y cuál es la clave para el funcionamiento correcto de las Organizaciones Públicas? Pues parece indiscutible que la clave se halla en el capital humano, en lo que se ha venido a denominar el "factor humano", el conocimiento de las personas, el 'know-how', que es el activo esencial, el elemento fundamental de las Organizaciones en general y de las Organizaciones públicas en particular, máxime siendo las Administraciones Públicas formidables palancas de transformación social, de contribución al desarrollo económico y social.

PREVISIONES CONSTITUCIONALES

Estatuto de los Funcionarios Públicos

En este escenario –que pretende poner de relieve la importancia de los recursos humanos– hay que referir que la Constitución de 1978, artículo 103.3, prevé que la Ley regulará el Estatuto de los funcionarios públicos. Y lo que ha sucedido hasta ahora es que se ha ido aprobando legislación básica que ha ido contemplando parcialmente materias o cuestiones propias del régimen estatutario de los funcionarios públicos, tales como la Ley 30/1984, de 2 de agosto,



Francisco Javier Velázquez López, en su toma de posesión

de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, de determinación de las condiciones de trabajo y de participación del personal al servi-

**"Se han producido cambios en nuestras
Administraciones Públicas consecuencia
de un proceso de descentralización territorial
sin precedentes"**



cio de las Administraciones Públicas, o la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Y ha convivido con esta legislación básica otra legislación no básica y preconstitucional.

Así, el hecho cierto es que no se ha perfilado en un texto unitario el Estatuto de los funcionarios públicos habiendo, por el contrario,

El Funcionario Público

una pluralidad de textos legales sobre la materia, unos básicos y otros no, aunque ha habido varios intentos de aprobación de un Estatuto al respecto como, por citar el último, el Proyecto de Ley de Estatuto de la Función Pública, de 1999, que decayó en su tramitación en las Cortes Generales.

UNA DECISIÓN MEDITADA

La elaboración de un Estatuto Básico del Empleado Público

En esta tesitura el Gobierno que surge de las elecciones generales de 2004 decidió crear en ese mismo año una Comisión de expertos para el estudio y preparación del Estatuto Básico del Empleado Público, presidida por **Miguel Sánchez Morón**, catedrático de Derecho Administrativo.

Pues bien: los trabajos de la referida Comisión de expertos –trabajos que se han asentado en la participación en los mismos de variadas voces y colectivos– y contactos realizados desde el Gobierno con agentes públicos, políticos y sociales han permitido deducir efectivamente la existencia de una opinión muy generalizada a favor de un Estatuto de las personas que trabajan en las Administraciones Públicas, de un Estatuto con pretensiones de globalidad en su regulación normativa. De un Estatuto que, en fin de cuentas, responda a una Administración Pública como la nuestra a la que el texto constitucional configura como organización servicial al ciudadano, destinada a la satisfacción de intereses generales, con poder específico, legitimada por la eficacia y, *'last, but not least'*, sometida a la Ley y al Derecho, que responda, en definitiva, a la demanda ciudadana, al derecho a una *"buena administración"*.

Hoy en día el sistema de empleo público ha de permitir atraer a los profesionales que las Administraciones Públicas precisen, estimular a sus servidores al cumplimiento eficiente de sus funciones y facilitar una gestión ágil y flexible de recursos humanos. El sistema de empleo público ha de permitir, en suma, atraer a los mejores profesionales, retenerlos y fomentar el desarrollo de sus capacidades, destrezas y habilidades.



Ha sido, pues, después de la presentación del Informe de la Comisión de Expertos, y de un prolongado debate y discusión con distintos agentes, que se ha procedido a elaborar desde el Ministerio de Administraciones Públicas el Borrador de Anteproyecto de Ley de Estatuto Básico del Empleado Público. Un Borrador, que conviene anticiparlo, diseña un modelo de Función Pública, pero no es un modelo rígido sino abierto a la diversidad en su desarrollo por Leyes de Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y coherente, por lo tanto, con la estructura territorial de nuestro Estado.

RASGOS ESENCIALES

Algunos rasgos esenciales sobre los que opera el Borrador de Anteproyecto de Ley

El Borrador parte de una situación ciertamente distinta de nuestras Administraciones Públicas a la existente hace años. Y eso es algo que no puede soslayarse a la hora de abordar un Estatuto sobre la Función Pública, algunos de cuyos rasgos esenciales se exponen a continuación.

Abundando en las consideraciones generales sobre cambios antes expuestos, la Administración General del Estado es hoy de las tres niveles territoriales de gobierno, la que cuenta en la actualidad con menor número efectivos, siendo superada a tal efecto por las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y por la Administración Local (para hacerse al respecto una idea los efectivos de las Comunidades Autónomas duplican sobradamente los efectivos de la Administración General del Estado). Y por lo tanto, no parece imaginable que la función pública pueda configurarse sobre la premisa de un sistema homogéneo que tenga como modelo único de referencia a la Administración General del Estado y que implique que se incurra en el absurdo de tratar igual lo que es desigual: no cabe entonces mayor desigualdad.

Más bien al contrario, lo que postula la situación actual es que las Administraciones Públicas territoriales de nuestro país puedan configurar sus políticas propias de recursos humanos, si bien conjugándose ello con las existencia de elementos comunes a todas ellas que favorezcan la cohesión y la cooperación entre las mismas. Por ello la legislación básica estatal en materia de función pública debe reducirse en su actual densidad normativa y facilitar la apertura de mayores espacios a la autonomía organizativa en materia de personal por parte de las Administraciones Públicas territoriales. Han de establecerse, en suma, unos principios claros y que permitan que *"entren"* el mayor número de Administraciones Públicas y colectivos en el perí-



metro delimitado por la legislación básica sobre Función Pública y que y que distintas Administraciones y Organismos y colectivos se sientan “cómodos” en el marco de la legislación básica para poder poner en práctica sus políticas propias de recursos humanos, su autonomía planificadora. Ello en el contexto de flexibilidad de que en unos supuestos la legislación básica sobre Función Pública tenga más contenido, amplitud y recorrido que en otros, dependiendo del asunto, y asimismo un contenido más o menos “pedagógico”, valga la expresión, según los casos o de apertura de caminos. Y así el previsible respeto a la legislación básica, desde una perspectiva principal, más el juego de los mecanismos de colaboración y de cooperación entre Administraciones Públicas han de permitir la existencia de un sistema general de Función Pública como referente, de un modelo en definitiva, tal y como diseña el Estatuto Básico.

REALIDAD DE CONVIVENCIA

En otro orden de cosas la realidad actual sobre la que operan las Administraciones Públicas territoriales es que viene siendo frecuente que las mismas acudan a la contratación de personal conforme a la legislación laboral. Y lo que se detecta asimismo es una aproximación de regímenes jurídicos para personal funcionario y para personal laboral de las Administraciones Públicas, que cuentan ya con un conjunto importante de normas de común aplicación.

Como consecuencia de ello lo que plantea el Borrador es contemplar esta realidad de convivencia y de aproximaciones en su régimen jurídico entre el personal funcionario y el personal laboral en las Administraciones Públicas y acudir a la voz “*empleado público*”, como voz omnicomprendensiva al respecto, sin pretensiones de unificación jurídica bajo tal supuesto, pero sí explicitando las normas comunes a aplicar a personal funcionario y a personal laboral sin perjuicio de normas específicas para ambos colectivos. Todo ello habrá de redundar en mayor cohesión para las políticas de recursos humanos de las Administraciones Públicas.

El Borrador prevé además un sistema de carrera horizontal, que permite “*ascender*” en la carrera profesional sin cambiar de puesto de trabajo, además del sistema de carrera vertical, y que puede servir de freno al “*estiramiento*”, a la inflación de las estructuras, consecuencia de disfunciones de la carrera vertical, que acarrearán que la mejora retributiva haya de obtenerse con el cambio de puesto de trabajo. Las Administraciones Públicas podrán escoger el modelo o los modelos de carrera que estimen pertinentes dentro del marco del Estatuto Básico.

MODERNIZACIÓN

Otro aspecto que parece relevante del Borrador de Estatuto Básico del Empleado Público, en el escenario de modernización en el que se mueve el mismo como clara apuesta, es la nueva cultura de gestión de servicios públicos. Y es que las Administraciones Públicas han de rendir cuentas a los ciudadanos de su gestión, han de ser “*juzgadas*”, valga la expresión, por sus resultados y el personal evaluado, tal y como se está produciendo, en general, en las Organizaciones públicas de nuestro entorno, con el consiguiente impacto en la carrera profesional, en la formación, en la provisión de puestos de trabajo en lo que a permanencia en puestos de trabajo obtenidos por concurso se refiere y en retribuciones complementarias, si bien el Borrador exige, que previamente a la evalua-



Jordi Sevilla, ministro de Administraciones Públicas

ción las Administraciones Públicas procedan a aprobar sistemas objetivos y transparentes con todas las garantías de defensa por los empleados públicos. En este sentido la propuesta del Borrador sobre la evaluación del desempeño resulta transversal, “*impregna*” el texto del Borrador y supone “*premiar*” el correcto desempeño de puestos de trabajo. Y la deriva del Borrador por las nuevas tecnologías, por la gestión integrada de recursos humanos, queda también patente en el mismo en el contexto de modernización antes citado.

En esta misma línea de modernización el Borrador, de una parte, prevé la existencia de personal directivo como factor clave en la definición de estrategias y en la ejecución de programas, ya que parece indiscutible que las Administraciones Públicas modernas

“Las Administraciones Públicas de nuestro entorno y la nuestra en particular pugnan por modernizarse, por prestar mejores servicios a los ciudadanos”



dispongan de un segmento directivo profesionalizado que sea capaz de imprimir las cualidades que deben tener las organizaciones productivas basadas en la técnica del “*management*”, y de otra parte la existencia, al igual que acontece en general en las Organizaciones Públicas de nuestro tiempo, de un Código de Conducta de los empleados públicos en un mundo cada vez más globalizado y escenarios más complejos.

RETRIBUCIÓN POR RENDIMIENTO

El Borrador, además, se refiere a la retribución variable por rendimiento, como se apuntó antes, a la remuneración por desempeño. Y, en este sentido, las Administraciones Públicas son las que pueden establecer las retribuciones complementarias que consideren oportunas a partir de una “cesta” de conceptos retributivos complementarios facilitada por la legislación básica.



El Borrador alude también a que en los procesos selectivos se debe velar por la paridad entre hombre y mujer y respetarse este mismo principio en la constitución de los órganos colegiados de selección y de valoración para la provisión de puestos de trabajo, siendo ello otra constante transversal del Estatuto Básico.

En fin, el Borrador, que permite políticas propias de recursos humanos de las Administraciones Públicas, establece órganos de Cooperación entre las mismas, respondiendo a la arquitectura del Estado de las Autonomías, y fijando reglas de juego para la movilidad del personal entre Administraciones Públicas. La cooperación, la cohesión en las políticas de recursos humanos de las Administraciones Públicas giraría así en torno a tres ejes esenciales: la legislación básica común, los órganos y mecanismos de cooperación entre las Administraciones Públicas y la previsión del marco de la movilidad del personal entre Administraciones Públicas. En una palabra: el Borrador formula un mayor ámbito de autonomía de las Administraciones Públicas territoriales para poder poner en práctica – atendiendo a la realidad existente – políticas propias de recursos humanos pero con los suficientes mecanismos de cohesión y coordinación que conforman un sistema general de Función Pública a nivel de Estado.

CONSIDERACIONES GENERALES

Unas referencias al contenido del Borrador de Estatuto Básico del Empleado Público

El Borrador aborda cuestiones tales como las clases de empleados públicos, los derechos individuales y colectivos de los mismos, la ordenación de la actividad profesional, con especial énfasis en los sistemas selectivos de acceso, la planificación, la provisión de puestos de trabajo y la movilidad de personal entre Administraciones Públicas, reforzando la profesionalidad de órganos de selección y de valoración para la provisión de puestos de trabajo, el derecho a

un sistema retributivo, el derecho a la negociación colectiva, el régimen disciplinario, las situaciones administrativas...

Ha de ser el Estatuto Básico del Empleado Público en definitiva – y ello es lo que se ha pretendido poner de relieve con estas breves consideraciones – un paso decisivo en un proceso de reforma que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público a las necesidades de nuestra época, en línea con las reformas que se vienen realizando últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

Es el Estatuto Básico del Empleado Público, y es importante destacarlo, un texto que no aspira a hacer tabla rasa con el pasado, a realizar un salto en el vacío, y así hay bastantes supuestos en que se han producido similitudes del mismo con el Proyecto de Estatuto de Función Pública de 1999, sin perjuicio de que el Estatuto Básico disponga de una propia “filosofía”. Sería, de otra parte, hasta pueril no tener en cuenta experiencias e intentos realizados en el pasado sobre un Estatuto de la Función Pública.

EQUILIBRIO

En última instancia el Borrador pretende un equilibrio entre la eficacia de las Organizaciones Públicas y los derechos de los empleados públicos, no olvidando que son los ciudadanos los que mantienen con sus recursos a la Administración Pública, que son los ciudadanos la principal y decisiva referencia de la gestión de los asuntos públicos.

En fin nadie puede asegurar, obviamente, cómo será el futuro, excepto en un sentido: que será, consecuencia de los cambios, diferente al pasado. Por lo tanto debemos saber que el futuro está abierto. Por ello debemos construir entre todos, y en el clima de consenso que ha inspirado la elaboración del Borrador, con agentes públicos y sociales, un Estatuto Básico del Empleado Público que sea suficientemente flexible, susceptible de adaptación a los cambios pero también duradero, como ha de ser predicable de una norma clave para la estructuración de un Estado de Derecho con amplia descentralización territorial como es el nuestro. Un Estatuto Básico, en definitiva, para el siglo XXI, correspondiéndole a la Administración Pública el importantísimo papel de prestar en condiciones de igualdad, servicios públicos de calidad, y corregir, por lo tanto, las desigualdades. La Administración Pública ha de ser, pues, un actor relevante de una democracia de calidad y hasta factor de legitimación de la democracia misma.



Isabel Vázquez Feijoo, presidenta de FEDECA



Isabel Vázquez Feijoo
Presidenta de FEDECA

Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores
de la Administración del Estado

al Comentarlos borrador

El régimen jurídico de las personas que prestan servicios en la Función Pública es, sin duda, uno de los elementos clave en la configuración del modelo de Administración Pública. Su regulación y su propia importancia han pasado en la historia por distintas fases que han sido convenientemente analizadas y evaluadas por la doctrina.

La publicación del Texto Constitucional de 1978 implica una clara opción en el esquema organizativo de la función pública con una doble dimensión ya que, por un lado, se encuentran las prescripciones normativas de alcance general y de modelo que se configuran como el colofón a la regulación del estatus de la Administración Pública y, por otro, las determinaciones de carácter territorial que determinan el alcance común y el margen de autorregulación que corresponde a cada una de las instancias territoriales que se configuran en el esquema constitucional.

En lo que a la primera de las cuestiones se refiere, podemos indicar que es el artículo 103.3 de la Constitución el que se refiere a esta cuestión cuando señala que *“la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”*.

Es en el primer inciso de este art. 103.3 donde la Constitución ha reservado a la Ley la regulación de la situación personal de los funcionarios públicos y de su relación de servicio o *“régimen estatutario”*. Es este un ámbito cuyos contornos no pueden definirse en abstracto y *“a priori”*, pero en el que ha de entenderse comprendida, en principio, la normación relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, a las condiciones de promoción en la carrera administrativa y a las situaciones que en ésta puedan darse, a los derechos y deberes y responsabilidad de los funcionarios y a su régimen disciplinario, así como a la creación e integración, en su caso, de Cuerpos y Escalas funcionariales y al modo de provisión de puestos de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas, pues, habiendo optado la Constitución por un régimen estatutario, con carácter general, para los servidores públicos (arts. 103.3 y 149.1.18.^a), habrá de ser también la Ley la que determine en qué casos y con qué condiciones puedan reconocerse otras posibles vías para el acceso al servicio de la Administración Pública.

Realmente, y a la vista de las dificultades reales para la homogenización del régimen estatutario del empleo público, la estructura del Estatuto de los funcionarios públicos debe convertirse en la norma que establezca la escala de fuentes y los principios generales que con carácter común e indisponible resultan aplicables al conjunto de los empleados públicos y que debe ser desarrollado en las normas sectoriales y territoriales competentes. No obstante, en el borrador del anteproyecto del Estatuto Básico del Empleado Público, se nota la ausencia de principios y objetivos comunes, para un **mismo sistema de Administración pública**. Sólo desde un esquema de este orden puede realmente tener sentido una norma de este estilo en el marco de un conjunto sectorial tan disperso y con un conjunto de Administraciones Territoriales que finalmente

“Se reduce el papel del Estado en la regulación y ordenación de uno de los elementos esenciales de nuestro sistema político-administrativo”

acaban por imponer modelos propios sino en las burocracias centralizadas sí, al menos, en las que se corresponden con la gestión efectiva de los servicios que prestan.

De ahí que pueda prevenirse, en el momento actual, sobre el peligro de un cierto vaciamiento del Estatuto –en su proyección territorial– si el mismo no es capaz de encontrar un equilibrio adecuado entre lo verdaderamente básico en función de las necesidades inter administrativas y de establecimiento de un mínimo común estatal y la propia capacidad de regulación de las instituciones y las Administraciones que corresponde a los respectivos poderes públicos territoriales.

Estatuto

Probablemente, esto explica que transcurridos más de veinte años de la publicación del Texto Constitucional apenas se hayan conocido proyectos serios de reforma o grandes debates sobre las alternativas admisibles en la organización de la función pública. De hecho el único que toma formalmente la categoría de proyecto de ley es el que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 5 de julio de 1999 que decayó como consecuencia de la disolución de las Cámaras y que no ha vuelto a ser presentado y el Borrador del Anteproyecto de **Estatuto Básico del Empleado Público**, en fase de elaboración actualmente por el Gobierno, y cuyos aspectos más relevantes merecen los siguientes comentarios.



LEGISLACIÓN BÁSICA

El borrador del anteproyecto predica el establecimiento de una **legislación básica**, que regula fundamentalmente los principios, dejando potestad de desarrollo a las distintas administraciones. Entendemos, como ha señalado el Tribunal Constitucional (S de 28 de julio de 1981) y ha destacado la Doctrina, que lo esencial del concepto de bases es su contenido: lo que caracteriza materialmente a lo básico es que se refiere a regulaciones uniformes y de vigencia en todo el Estado y que componen un *"común denominador normativo"*. Por el contrario, el borrador en reiteradas ocasiones confunde lo básico con lo abstracto, lo laxo o lo indeterminado, se rebaja la trascendencia del Estatuto y se reduce a una regulación instrumental y, por tanto, susceptible de ser ampliamente desarrollada atendiendo a las circunstancias de cada Administración, por tanto, se reduce el papel del papel del Estado en la regulación y ordenación de uno de los elementos esenciales de nuestro sistema político-administrativo, olvidando que el legislador constituyente le conminó (art.103.3) a aprobar una norma que contuviese el Estatuto de los funcionarios públicos, de todos los funcionarios públicos, de modo que para satisfacer ese mandato es necesario dictar una regulación no meramente formal, sino de contenido material, común para todos los funcionarios públicos y vigente en todo el territorio nacional, dentro de la cual puedan aprobar sus normas específicas las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la falta de un modelo definido previo de relaciones intergubernamentales e inter administrativas donde basar el futuro Estatuto hace que nos encontramos ante un

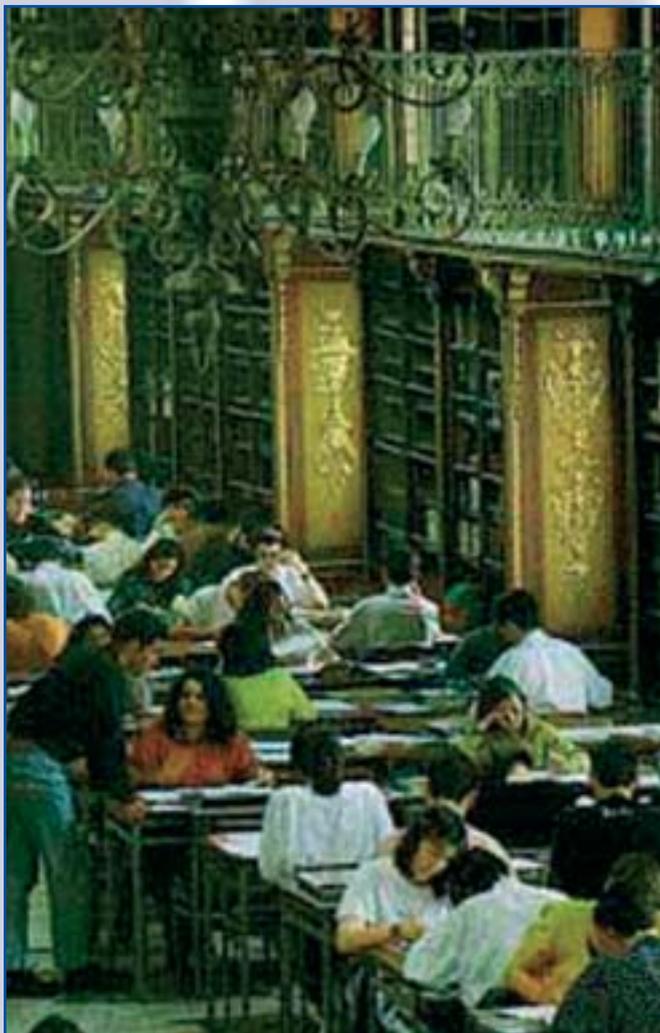
Estatuto orientativo donde el núcleo básico además de reducido y en muchas ocasiones irrelevante se separa de la larga tradición del sistema español de Función Pública. En este sentido, el Estatuto remite a la voluntad coyuntural de los poderes territoriales reunidos en la Conferencia Sectorial de Administración Pública la cooperación y la coordinación de la Función Pública española, y no otorga a la AGE los instrumentos para que esa coordinación y cooperación pueda ser realmente efectiva, por lo que es probable que el modelo derive hacia soluciones divergentes.

EL EMPLEADO PÚBLICO

El concepto de **empleado público**, del que se afirma que *"no supone una nueva categoría jurídica de personal al servicio de la administración"*, aparece por primera vez, en el título del borrador del anteproyecto y trata de aunar dos tipos absolutamente diversos y distintos de relaciones jurídicas, que desde ningún punto de vista pueden tener una regulación común, como veladamente se pretende.

Es cierto que el término funcionario se refiere sólo a un tipo de personas que prestan sus servicios en la Administración pública, ya que también nos encontramos con personas vinculadas con ella mediante un contrato de trabajo, a otras sometidas a un régimen estatutario específico y otras que tienen nombramiento de carácter político o de confianza. Pero también lo es que la Constitución Española reconoce a los funcionarios como el personal propio y específico de la Administración Pública, y así se preocupó de confirmarlo con rotundidad la Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio, fijando la doctrina, que los puestos de trabajo de la Administración han de ser desempeñados, con carácter general, por funcionarios, aunque posteriormente se haya *"suavizado"* esta exigencia en la STC 37/2002, de 14 de febrero, pero no hasta el punto de que se haya eliminado. Por tanto, lo normal en la Administración es ser funcionario y si en la actualidad existe un amplio número de





personas vinculadas a ella por contrato laboral, es debido a la voluntad política implantada a partir de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública de 1984 de laboralizar la Administración, voluntad a la que el Tribunal Constitucional puso freno y que supuso amplios y extendidos procesos de funcionarización en las diversas Administraciones públicas.

Es importante señalar, que el personal sujeto al Derecho Laboral que presta servicio a la Administración, ya tienen su Estatuto que no es otro que el Estatuto de los Trabajadores, tal y como dispone el artículo 35.2 de la Constitución. Dicha norma en ningún caso podría ser modificada, respecto de los trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas por un Estatuto del Empleado Público. Claro es que debe entenderse que “*lo normal*” en la Administración pública es ser funcionario. No obstante, el modelo de transitoriedad que se establece para no alterar la condición de laboral o funcionario a la entrada en vigor de la ley deja a cada Administración el reparto de las funciones entre ambos tipos de personal.

En resumen, la denominación “*Estatuto del Empleado Público*” aporta confusión, se separa sin justificación razonada de la denominación histórica de la institución (Función Pública) del personal al servicio de las Administraciones públicas y resulta aplicable sólo al Estatuto, pero no a la legislación que lo desarrolle. Por otra parte, en lo sustancial se siguen manteniendo las mismas diferencias de

regulación que en la actualidad en los dos colectivos, lo que la hace a la vez innecesaria y perjudicial.

MODELOS DE CARRERA

El anteproyecto articula distintos **modelos de carrera y de promoción**. Es evidente que la desregulación básica de muchas materias, en especial las vinculadas a las **retribuciones, ordenación de puestos y sistemas de carrera**, conduce inevitablemente a la divergencia del sistema de Función Pública y dificultará aún más la **movilidad** entre Administraciones. En este sentido, el artículo 54.4 del borrador del Anteproyecto deja de considerar como básico el complemento de destino ordenado en grados y niveles, dejando a cada Administración libertad para determinarlo o no. El sistema retributivo que regula el borrador del Anteproyecto ahondará en las divergencias actuales entre Administraciones públicas, lo que tendrá dos consecuencias: el descontrol en el crecimiento global de las retribuciones del sector público y el incremento de las dificultades ya existentes de movilidad entre Administraciones públicas. Éstas se verán acentuadas por la desigualdad salarial entre puestos similares y por la divergencia en la regulación y en la cuantía de las retribuciones complementarias.

De la redacción del capítulo VI del borrador del Anteproyecto se deduce que, es el puesto de trabajo el instrumento de ordenación del personal de las Administraciones, extendiéndose en las definiciones de “*puesto de trabajo*” y del “*sistema de ordenación del*

“En el borrador del anteproyecto del Estatuto Básico del Empleado Público, se nota la ausencia de principios y objetivos comunes”

empleo público”, aunque la ordenación de los funcionarios, como apunta el artículo 29, “*se realizará a través de cuerpos, escalas, especialidades, categorías y áreas funcionales u otras clases de ordenación, entendidas como la agrupación de funcionarios que poseen los patrones de competencias técnicas y capacidades comunes correspondientes a un conjunto de puestos de trabajo, acreditadas a través de un proceso de selección común*”. Se deja, por tanto, como señala la exposición de motivos del borrador “*a las Administraciones Públicas optar por el sistema de carrera que considere más adecuado a sus Organizaciones*”.

Los redactores del borrador del Anteproyecto, sin embargo, no mantendrán una postura coherente con el reiterado establecimiento de unos principios comunes y mínimos. Mientras que en materias como la carrera, la provisión de puestos, la selección de funcionarios o el establecimiento de los complementos retributivos se establece una variable pero clara **desregulación básica**, en otros aspectos como las situaciones administrativas se produce una regulación detallada.

PERSONAL DIRECTIVO

La regulación de la figura del **personal directivo** crea una nueva dualidad entre los que son funcionarios o estatutarios de carrera y

Estatuto

el resto. El artículo 10.2 del borrador del Anteproyecto no recoge a los directivos como un grupo diferenciado de las otras clases de personal. Además, la remisión de la concreción de aspectos esenciales como son el régimen jurídico y los criterios materiales a lo que se disponga en las leyes del Estado y de las comunidades autónomas es más que probable que arroje un panorama de gran dispersión en la regulación de la figura del directivo, dificultando, entre otras cuestiones, la movilidad ínter administrativa.

Las incertidumbres en esta materia van desde la propia consideración de qué debe entenderse por directivos públicos y cómo establecer una línea divisoria con los puestos vinculados exclusivamente por razones políticas y de gobierno hasta la determinación del régimen jurídico al que deben quedar sometidos en el ejercicio de esta función.

En la línea de lo que, en estos momentos, se propugna en el Borrador del Anteproyecto no hay un terreno intermedio entre la función pública convencional (ex artículo 103.3 de la CE) y la función de gobierno (ex artículo 97 y 98 de la CE). De esta forma o bien se es Administración o bien se es gobierno pero sin referencias intermedias que, por otro lado, han constituido –innecesariamente– una constante en la evolución organizativa de la función pública desde la publicación de nuestro Texto Constitucional.

Se puede decir, por tanto, que se sigue sin consolidar un grupo profesional directivo para la Función Pública española. Es cierto que ahora se regula esta figura, pero queda enormemente desdibujada y, sobre todo, no se garantiza suficientemente su **profesionaliza-**



ción, lo que puede ser preocupante al tratarse del personal que va a ocupar puestos superiores de la Administración pública.

Por otra parte, el borrador del anteproyecto del Estatuto Básico, dando la espalda a la realidad y las peculiaridades de la administración pública, mantiene el modelo de **negociación colectiva** en el ámbito de la función pública establecido en la Ley 9/1987, que sigue el modelo de la Ley Orgánica de Libertad sindical, que a su vez, se caracteriza por el monopolio de los sindicatos más representativos en el sector privado,

Una vez más, se observa que a pesar de la intención de utilizar el término “*empleado público*” como superador de la dualidad entre funcionarios y trabajadores en la Administración pública, dicha dualidad se sigue manteniendo en los aspectos fundamentales y, especialmente, por lo que respecta a la negociación, participación y representación, lo que puede ser una fuente de divergencias permanente. Con el fin de lograr una mayor confluencia entre los dos regímenes de empleo en la Administración pública, se modifican algunos aspectos de la legislación vigente en los dos ámbitos. No obstante, el concepto de “*empleado público*” no adquiere un significado comprensivo y diferenciado de los términos “*funcionario*” y “*trabajador*” de las Administraciones públicas.

A modo de conclusión, la oportunidad de promover una reforma para que se establezcan definitivamente las bases de un modelo de empleo público, que, hasta la fecha, ha adolecido de un referente normativo, no se puede desaprovechar. Para ello, es necesaria una mayor determinación política y una mayor identificación de los principios esenciales que han de regir esta reforma, garantizando un sistema común efectivo para todas las Administraciones Públicas y un entorno jurídico administrativo en el que los funcionarios públicos puedan desarrollar su función con absoluta seguridad e independencia.



Imagen de la campaña del Ministerio de Administraciones Públicas sobre la Administración Electrónica

Repaso a la labor del Cuerpo en la UE, con motivo de los primeros 250 números de la revista "Noticias de Europa"

La Abogacía del Estado y la integración de España en Europa

Antonio Martínez Lafuente
Abogado del Estado
Director de Noticias de la Unión Europea

Con motivo de los 250 primeros números de la revista "Noticias de Europa", nuestro compañero Antonio Martínez Lafuente ha escrito el presente artículo, en el que refleja cuál ha sido la labor del Cuerpo en la integración de España en la Unión Europea. Por su indudable interés, lo reproducimos en su integridad.

La aparición de un índice acumulado ⁽¹⁾ en el que quedan reflejados los contenidos de los primeros 250 números de la Revista, de aparición mensual e ininterrumpida durante veintinueve años, me permite dar cuenta en estas páginas introductorias de sus orígenes, así como de lo que ha sido su andadura durante el período ya mencionado, para lo cual será inevitable acudir a determinadas vivencias personales que espero, no obstante, tengan interés para el lector, pese a que en ellas, como va a verse de inmediato, van a quedar reflejados inevitables matices corporativos, inseparables de quien esto escribe.

LOS ORÍGENES

1.- Cuando en el momento actual se quiere tomar el pulso a los estudios que la literatura jurídica española ofrece sobre el Derecho Comunitario Europeo, se comprueba que ello es una realidad, rayana en lo obvio; pero también lo es el constatar que hace veinticinco años, lo más que existía era una referencia al Mercado Común ⁽²⁾ del que se destacaban, principalmente los aspectos arancelarios relacionados con la circulación de mercancías.

Este sentado, debo aludir a que mi primer contacto con la temática que desde el principio ha venido ofreciendo la Revista, tuvo lugar con motivo de la visita que en el año 1979, tuve ocasión de realizar a la *Avvocatura Generale dello Stato*, que se había ofrecido a prestar su apoyo a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en los preparativos de la celebración de los actos del primer centenario de la creación del Cuerpo de Abogados del Estado, entre los que se contemplaba la convocatoria de un Congreso Internacional, que daría continuidad al evento ya celebrado anteriormente en Roma con motivo similar ⁽³⁾.

La estancia entre colegas ⁽⁴⁾ fue del todo fructífera, pues no sólo nos transmitieron toda la información requerida, sino que nos hicieron hincapié en algo que aquí conviene sea especialmente resaltado, y es que iniciáramos la labor de estudio del Derecho Comunitario Europeo, al que los Abogados del Estado italianos venían prestando desde hacía años especial atención, habida cuenta sus labores de defensa del Estado italiano ante el Tribunal de Justicia Comunitario ⁽⁵⁾.

(1) Quiero aquí dejar constancia expresa de mi agradecimiento a **Rosa Rodríguez López**, Licenciada en Derecho, a cuyo cargo ha estado la elaboración del índice acumulado y que se ha ocupado de preparar el que anualmente se ofrece a los suscriptores de la Revista; accedí a ella por indicación de mi buen amigo **David Ordóñez Solís**, a quien se mencionará, más de una vez a lo largo de estas páginas.

(2) Recuérdese que en el año 1970 se suscribió un Acuerdo Comercial Preferencial entre España y la Comunidad Económica Europea; del mismo dio cuenta **Alberto Ullastres** en la presentación del número 5 de la Revista (1986), dedicado al análisis del "Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, de 12 de Junio de 1985"; otros nombres que por derecho propio han de figurar como artífices de la incorporación de España a la CEE, son los de **Raimundo Bassols**, **Gabriel Ferrán** y **Pedro Solbes**, que en momentos diversos nos ofrecieron colaboraciones para la Revista.

(3) Ello quedó reflejado en las "Actas del Congreso Jurídico Internacional de las Instituciones de Asistencia y Defensa legal de la Administración del Estado", promovido por la *Avvocatura dello Stato*, con ocasión del Centenario de su creación (1876-1976), sobre el tema: "La defensa de la Administración del Estado en los procedimientos judiciales" 11-14 de Mayo de 1976, Instituto Poligráfico del Estado (1978).

(4) Debo aquí rememorar las magníficas instalaciones de la *Avvocatura dello Stato*, en el Convento de los Agustinos, sito en la zona monumental de Roma: el mismo se describe con precisión en la obra a que se refiere la tercera de estas notas.

(5) Como es habitual la dedicación profesional, se había decantado hacia la formación doctrinal; sin ánimo de realizar una cita exhaustiva, y sólo testimonial, de las aportaciones de los Abogados del Estado italianos en la elaboración del Derecho Comunitario Europeo, véanse: "La elaboración jurisprudencial del Derecho Comunitario", de **Rocco di Ciommo**, en la

La Abogacía del Estado y la integración



La indicación recibida, en modo alguno cayó en saco roto, pese a que aún estábamos en el año 1979, y que la formación en Derecho Comunitario Europeo podía ser considerada como una labor de erudición en algo que, de momento, carecía de aplicación práctica.

2.- De lo que acaba de ser expuesto, surgió el primer contacto de los Abogados del Estado españoles con el Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas del que era responsable **Giancarlo Olmi**, Abogado del Estado, que nos abrió las puertas de la formación en Derecho Comunitario Europeo, en unos momentos en que el conocimiento en España de dicho saber era algo excepcional; merced a este primer contacto, se produjo la toma en consideración de la recomendación recibida en nuestra visita a Roma meses atrás, lo cual fructificó en lo que a continuación va a exponerse.

Ante todo recordemos que en el año 1981, conmemoró su Centenario el Cuerpo de Abogados del Estado, celebrándose un Congreso Jurídico Internacional ⁽⁶⁾ al que fue invitada la

Comunidad Económica Europea ⁽⁷⁾, lo que permitió un nuevo contacto personal con los integrantes del Servicio Jurídico, que tanto tendría que ver con posteriores decisiones gubernamentales sobre el particular.

3.- A partir de ese momento se inició la formación de los Abogados del Estado en Derecho Comunitario Europeo, promoviéndose periódicos "stages" en el Servicio Jurídico de la Comisión y en Instituciones anexas ⁽⁸⁾, para lo cual los candidatos recibimos nuestras iniciales nociones en unos Cursos celebrados en la Dirección General de lo Contencioso del Estado ⁽⁹⁾ contando con la ayuda de los pioneros en el conocimiento de la disciplina.

En esta tarea destacó sin duda la labor de **Alfredo Sánchez-Bella Craswell**, maestro de todos nosotros, y a quien dediqué, en su momento, las siguientes palabras, con motivo de su prematuro fallecimiento: *"Desde su inicial destino en la Abogacía del Estado en Cádiz, fue trasladado a Madrid donde comenzó una pionera labor de divulgación del Derecho Comunitario Europeo, disciplina en la que fue un destacado estudioso y sobre todo un ameno expositor; en efecto, Alfredo fue destinado al Ministerio de Asuntos Exteriores y más tarde al transitorio Ministerio para las Relaciones con las Comunidades Europeas, donde realizó una destacadísima labor en la introducción en España del Derecho*

Comunitario y como ya se dicho, en la labor de divulgación del mismo, de la que nos consideramos deudores muchos de los que hoy nos manejamos con menos esfuerzo en el prolijo mundo del Derecho Europeo.

Es en esta faceta en la que queremos hacer un especial hincapié, pues en ella se centran las principales cualidades de Alfredo, como jurista y como destacado expositor de una materia que él, como pocos dominaba; está, a nuestro entender, al margen de toda duda que con independencia de títulos formales o saberes oficiales, fue Alfredo un auténtico maestro del Derecho Comunitario Europeo, que merece el reconocimiento público, aunque el privado ya lo obtuvo y, con creces, como lo pueden afirmar todos aquellos que tuvieron la suerte de asistir a sus numerosas intervenciones orales en las que explicaba con la naturalidad que deriva de la profundidad de sus conocimientos las premisas básicas de las Instituciones en que se apoya el Derecho Comunitario" ⁽¹⁰⁾.

⁽⁶⁾ "Rassegna della Avvocatura dello Stato" (1974) y "La Comunidad Europea y la Avvocatura dello Stato", de **Franco Favara**, integrante este último de la obra "L'Avvocatura dello Stato", Instituto Poligráfico del Estado (1976); el primero de ellos, si bien con la condición de "ad interim", presidía la Institución, cuando se produjo nuestra visita en el año 1979, a la que acudí en mi entonces condición de Jefe del Servicio de Estudios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

⁽⁷⁾ A la convocatoria acudieron delegaciones de treinta y cinco Estados; de ello quedó constancia en la obra: "Ponencias del II Congreso Jurídico Internacional organizado por el Cuerpo de Abogados del Estado sobre el tema -La asistencia jurídica de la Administración del Estado en el ejercicio de la función consultiva-, con ocasión de la celebración del Centenario del Cuerpo de Abogados del Estado, 1881-1981" Dos Volúmenes (1983); quien suscribe esta notas, actuó de secretario general del Congreso, actuando de relator **Fernando Díez Moreno** y formando parte del Secretariado Técnico **Rosario Silva de Lapuerta**, nombres que aparecerán más de una vez a lo largo de este texto; además debe dejarse constancia de que la Presidencia del Congreso quedó a cargo del *Avvocato General dello Stato*, Excmo. Sr. D. **Giuseppe Manzari**; algún tiempo después y en el número 25 (1988) de la Revista, aceptó nuestra invitación y nos ofreció un espléndido estudio sobre "El Ordenamiento italiano y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas".

⁽⁸⁾ Su aportación al Congreso, constituyó un estudio sobre: "La función asesora del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas", a cargo de **Giancarlo Olmi**, ya citado en el texto, que desempeñaba el cargo de director general adjunto del Servicio Jurídico, en colaboración con D. **Sorasio**, miembro del Servicio Jurídico.

⁽⁹⁾ A medio camino entre lo institucional y lo puramente amistoso, quiero citar aquí la figura del profesor **Jean Victor Louis**, tan ligado a las primeras estancias de los Abogados del Estado en Bruselas y que acudió más de una vez a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a impartir su magisterio sobre los diversos temas que analizó; también participó en la Revista con destacados estudios.

⁽¹⁰⁾ En su colaboración titulada "Destino profesional en Alemania", **Antonio Sainz de Vicuña**, Abogado del Estado y Director General Jurídico del Banco Central Europeo, se realiza la siguiente cita, que me permite traer a colación: "No quiero cerrar este breve artículo sin recordar y elogiar a los compañeros que desde diversos puestos han contribuido a la construcción europea, tarea ilusionante y muy jurídica, que ocupará a varias generaciones sucesivas de Abogados del Estado. A Antonio Martínez Lafuente, que desde el Servicio de Estudios de lo Contencioso apoyó con cursos y "stages" la entrada del Cuerpo en ese proyecto europeo, animó a muchos compañeros en ello y coordinó las primeras publicaciones y Jornadas sobre el Derecho Comunitario. A nuestros dos jueces de Luxemburgo..."; en *Abogados del Estado Revista de la Asociación*, nº 4 (2004) pág. 31.

⁽¹¹⁾ Me remito a: "Perspectivas jurídicas actuales. Homenaje a Alfredo Sánchez-Bella Craswell", Editorial Centro de Estudios Ramón Areces (1995).